

**ESTATUTOS DE LA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
DIÓCESIS DE CARTAGENA**

*Aprobados en la sesión de la Junta de Mesa de la Cofradía celebrada el día 5 de junio
de 2008*

*Cambios aprobados en la sesión de Junta de Mesa de la Cofradía celebrada el día 17 de
mayo de 2012*

ÍNDICE

TÍTULO I - PROLEGÓMENOS

CANON 1. INTROITO

TÍTULO II - DE LA COFRADÍA

CANON 2. FUNDACIÓN

CANON 3. PATRONAZGO

CANON 4. TIPIFICACIÓN

CANON 5. PROPÓSITO

CANON 6. DURACIÓN

CANON 7. DOMICILIO

CANON 8. PECULIO

CANON 9. HÁBITO

CANON 10. PARTICIPACIÓN

CANON 11. FUNDACIÓN MARRAJA

TÍTULO III - DEL CULTO

CANON 12. ACTOS LITÚRGICOS CUARESMALES

CANON 13. OFICIOS

CANON 14. PROCESIONES

CANON 15. TITULARES

CANON 16. DIFUNTOS

TÍTULO IV - DE LOS COFRADES

CAPÍTULO I - DE LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 17. INGRESO

CANON 18. DERECHOS

CANON 19. DEBERES

CANON 20. COMPATIBILIDAD

CANON 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE PATENTE

CANON 22. RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO II - DE LOS HERMANOS DE HONOR, PROTECTORES Y DEVOTOS

CANON 23. HERMANOS DE HONOR

CANON 24. HERMANOS PROTECTORES

CANON 25. HERMANOS DEVOTOS

TÍTULO V - DEL RÉGIMEN

CANON 26. HERMANO MAYOR DE HONOR

CANON 27. PRESIDENCIA EFECTIVA

CAPÍTULO I - DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CANON 28. ESTRUCTURA BÁSICA

CANON 29. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II - DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CANON 30. CONVOCATORIA Y TIPOS DE SESIONES

CANON 31. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS

CANON 32. ACUERDOS

CANON 33. ACTAS

CANON 34. REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO III - DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CANON 35. NORMAS ELECTORALES

CANON 36. JUNTA ELECTORAL

CANON 37. ELECCIONES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

CANON 38. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

CAPÍTULO IV - DE LAS NORMAS

CANON 39. NORMAS DE RANGO SUPERIOR

CANON 40. POTESTAD REGLAMENTARIA

CANON 41. NORMAS DE LA JUNTA DE MESA

CANON 42. NORMAS DICTADAS POR EL HERMANO MAYOR

CANON 43. RESOLUCIONES DE OTROS ÓRGANOS

CANON 44. NORMAS DE LAS AGRUPACIONES

TÍTULO VI - DE LA JUNTA DE MESA

CAPÍTULO I - DE SUS COMPETENCIAS

CANON 45. MESA DE LA COFRADÍA

CANON 46. COMPETENCIAS

CAPÍTULO II - DE SU COMPOSICIÓN

CANON 47. MIEMBROS DE LA JUNTA DE MESA

CAPÍTULO III - DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

CANON 48. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

SECCIÓN PRIMERA - DE LOS MIEMBROS POR RAZÓN DE SU OFICIO

CANON 49. ELECCIÓN DE LOS COMISARIOS GENERALES

CANON 50. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES

SECCIÓN SEGUNDA - DE LOS ELEGIDOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 51. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 52. MOMENTO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL

CANON 53. DURACIÓN DEL MANDATO

CANON 54. REQUISITOS

CANON 55. DESARROLLO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL

CANON 56. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSILIARIO

CANON 57. NOMBRAMIENTOS EXTRAORDINARIOS

CANON 58. ADSCRIPCIÓN A UNA AGRUPACIÓN

SECCIÓN TERCERA - DEL ELEGIDO POR LA FUNDACIÓN MARRAJA

CANON 59. CONSILIARIO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO IV - DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS

CANON 60. DIRECTIVOS

CANON 61. NOMBRAMIENTO

CANON 62. DEBERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO V - DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MESA

CANON 63. CONVOCATORIA

CANON 64. PRESIDENCIA

CANON 65. DESARROLLO

CANON 66. INVITADOS

TÍTULO VII - DEL CABILDO GENERAL Y DEL CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES

CANON 67. CABILDO GENERAL

CANON 68. CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES

TÍTULO VIII - DEL HERMANO MAYOR

CAPÍTULO I - DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD

CANON 69. COMPETENCIAS

CANON 70. RESPONSABILIDAD

CANON 71. MANDATO

CAPÍTULO II - DE LA ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR

SECCIÓN PRIMERA - DE LA AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR

CANON 72. AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR

SECCIÓN SEGUNDA - DE LA VACANTE DEL HERMANO MAYOR

- CANON 73. OFICIO DE HERMANO MAYOR VACANTE
- CANON 74. INICIO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR
- CANON 75. DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE HERMANO MAYOR
- CANON 76. DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN
- CANON 77. RETIRADA DE CONFIANZA
- CANON 78. DIMISIÓN

SECCIÓN TERCERA - DEL VACÍO DE GOBIERNO

- CANON 79. VACÍO DE GOBIERNO

SECCIÓN CUARTA - DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

- CANON 80. ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR
- CANON 81. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE MESA
- CANON 82. CONFECCIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS
- CANON 83. ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR
- CANON 84. EMPATES

SECCIÓN QUINTA - DE LA SANCIÓN

- CANON 85. SANCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL HERMANO MAYOR

TÍTULO IX - DE LOS OFICIOS

CAPÍTULO I - DEL CAPELLÁN

- CANON 86. CAPELLÁN

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

- CANON 87. DE LA JUNTA DIRECTIVA
- CANON 88. PRIMER COMISARIO GENERAL
- CANON 89. SECRETARIO GENERAL
- CANON 90. COMISARIO ECÓNOMO
- CANON 91. COMISARIO DE ARTE
- CANON 92. COMISARIO DE PROTOCOLO
- CANON 93. COMISARIO DE IGLESIA
- CANON 94. COMISARIO DE VESTUARIO
- CANON 95. COMISARIO DE CAPILLA
- CANON 96. COMISARIO TÉCNICO
- CANON 97. COMISARIO DE SEDE
- CANON 98. OTROS COMISARIOS

CAPÍTULO III - DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CANON 99 - COMISIONES DE TRABAJO

CANON 100 - DE LA COMISIÓN DE OBSERVANCIA DE LA REGLA

CANON 101 - COMISIÓN DE IGLESIA

TÍTULO X - DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I - DE SU RECONOCIMIENTO Y PERSONALIDAD

CANON 102. RECONOCIMIENTO

CANON 103. TERCIOS ARMADOS

CANON 104. PERSONALIDAD JURÍDICA

CANON 105. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

CANON 106. JUNTA DE MESA

CAPÍTULO II - DE LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN

CANON 107. COMPETENCIA

CAPÍTULO III - DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

CANON 108. HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

CANON 109. ADSCRIPCIÓN

CANON 110. DERECHOS

CANON 111. DEBERES

CANON 112. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 113. RESPONSABILIDAD

CANON 114. HERMANOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN

CANON 115. HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACIÓN

CANON 116. HERMANOS DEVOTOS

CAPÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CANON 117. ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES

SECCIÓN PRIMERA - DE LA JUNTA GENERAL

CANON 118. JUNTA GENERAL

CANON 119. CONVOCATORIA

CANON 120. FUNCIONES

CANON 121. DE LA TOMA DE ACUERDOS

SECCIÓN SEGUNDA - DEL PRESIDENTE

CANON 122. FUNCIONES

CANON 123. REQUISITOS

CANON 124. ELECCIÓN Y MANDATO

CANON 125. SITUACIÓN TRANSITORIA

CANON 126. CAPÍTULO DE COMISARIOS Y CONSILIARIOS DE LA AGRUPACIÓN

CANON 127. JUNTA GENERAL DE ELECCIÓN

CANON 128. RETIRADA DE CONFIANZA

CANON 129. PRESIDENTE DE HONOR

SECCIÓN TERCERA - DE LA JUNTA DIRECTIVA

CANON 130. JUNTA DIRECTIVA

CANON 131. FUNCIONES

CAPÍTULO V - DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES

CANON 132. ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES

SECCIÓN PRIMERA - DE LOS PASOS

CANON 133. PASOS

CANON 134. CREACIÓN DE UN NUEVO PASO

SECCIÓN SEGUNDA - DE LOS GRUPOS

CANON 135. GRUPOS

DE LOS TERCIOS DE PENITENTES

CANON 136. TERCIO DE PENITENTES

CANON 137. SALIDA EN PROCESIÓN

CANON 138. ELECCIÓN DEL VOCAL DEL TERCIO DE PENITENTES

CANON 139. HERMANOS VARA

CANON 140. CUOTAS DE SALIDA

DE LOS GRUPOS DE PORTAPASOS

CANON 141. GRUPO DE PORTAPASOS

CANON 142. COMPONENTES DEL GRUPO DE PORTAPASOS

CANON 143. SALIDA EN PROCESIÓN

CANON 144. FORMACIÓN DE TRONO

CANON 145. ELECCIÓN DEL VOCAL DE PORTAPASOS

CANON 146. CAPATAZ

CANON 147. CUOTAS DE SALIDA

DE LAS JUNTAS DE DAMAS

CANON 148. JUNTAS DE DAMAS DE LA AGRUPACIÓN

DE LOS NAZARENOS

CANON 149. DESFILE EN PROCESIÓN

CANON 150. VOCAL DE NAZARENOS

CANON 151. SALIDA EN PROCESIÓN

TÍTULO XI - DE LA JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA

CANON 152. JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA

TÍTULO XII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CANON 153.

CANON 154. CUENTAS

CANON 155. LIBRAMIENTOS DE PAGO

CANON 156. COMISIÓN ECONÓMICA

CANON 157. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS AGRUPACIONES

CANON 158. VIABILIDAD DE NUEVOS PROYECTOS

CANON 159. ENAJENACIÓN DE BIENES

CANON 160. CUOTAS

TÍTULO XIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CANON 161. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO XIV - DEL RÉGIMEN DE PETICIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I - PETICIONES Y RECURSOS EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 162. LEGITIMACIÓN

CANON 163. RECURSOS

CANON 164. PETICIONES

CANON 165. APELACIÓN

CAPÍTULO II - PETICIONES Y RECURSOS FUERA DEL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 166. LEGITIMACIÓN

CANON 167. INHIBICIÓN Y PROCEDIMIENTO

TÍTULO XV - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CANON 168. REFORMA DE LA REGLA

TÍTULO XVI - DE LA DISOLUCIÓN

CANON 169. CAUSAS

CANON 170. LIQUIDACIÓN

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REPRESENTATIVIDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SINGULARIDADES

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INCOMPATIBILIDADES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. CONTINUIDAD DEL HERMANO MAYOR Y PRESIDENTES DE AGRUPACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COFRADÍA Y DE LAS AGRUPACIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. COMISIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. JUNTA ELECTORAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. MESA DE LA COFRADÍA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. MIEMBROS ACTUALES DE LA JUNTA DE MESA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. HERMANOS PROTECTORES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. HERMANOS DEVOTOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. PORTAPASOS FUNDADORES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA. ADAPTACIÓN DE REGLAMENTOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA. ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DERECHO SUPLETORIO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

ESTATUTOS

TÍTULO I - PROLEGÓMENOS

CANON 1. INTROITO.- La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que tiene asumido el espíritu del Concilio Vaticano II, es cauce de convivencia y participación cristiana de sus Hermanos cofrades que, siguiendo las directrices pastorales de nuestros Obispos respecto a las Cofradías, como ayuda preciosa en la vocación principal de todo cristiano, que es seguir a Jesucristo, muestra a todos la belleza de la vida cristiana en la Iglesia de hoy, dentro del marco de nuestras más arraigadas tradiciones multiseculares; en la seguridad de que los Hermanos Cofrades perseverarán en los cauces que esta Regla les marca, distinguiéndose como cristianos de fe y de obras, según los Santos Evangelios nos enseñan.

TÍTULO II - DE LA COFRADÍA

CANON 2. FUNDACIÓN.-

La Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de secular fundación, fechándose sus orígenes en torno a los siglos XVI o XVII, existiendo constancia fehaciente de su existencia con el documento de compra de la Capilla en 1641. Conocida popularmente como Cofradía Marraja, debe este sobrenombre a la tradición según la cual los pescadores habrían destinado las ganancias obtenidas con la venta de un marrajo -tiburón relativamente abundante en nuestras costas- a sufragar los gastos de la salida procesional del Nazareno.

CANON 3. PATRONAZGO.- La Cofradía invoca el patronazgo de su Divino Titular, nuestro Señor en su advocación de Jesús con la Cruz a Cuestas, y de su Divina Madre la Virgen María.

CANON 4. TIPIFICACIÓN.- Su constitución es como asociación pública de fieles laicos, dotada de personalidad jurídica canónica pública, sometida a esta Regla y, en general, al *Codex Iuris Canonici* y demás disposiciones de aplicación de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y, en lo preciso, a las peculiares de carácter concordatario y, en su virtud, civil.

CANON 5. PROPÓSITO.- La Cofradía se propone promover y coordinar la adoración de su Divino Titular y devoción a su Santísima Madre, mediante actos de formación religiosa, litúrgicos y de culto público de significación penitencial y testimonio religioso, orientándoles a una vida más sacramental y eucarística y urgiéndoles a la acción evangelizadora de la nueva sociedad, así como encauzar la voluntad benéfica de sus Cofrades hacia obras pías.

CANON 6. DURACIÓN.- Esta Cofradía, ya multisecular, se considera a sí misma sin límite prefijado en el tiempo, sin perjuicio de lo que a estos efectos dispone el Derecho Canónico.

CANON 7. DOMICILIO.- La Cofradía se halla erigida canónicamente en la Iglesia de Santo Domingo, de la ciudad de Cartagena, con capilla de su propiedad; su sede social se sitúa en la calle Jara, número 25, de la misma ciudad, con dependencias en edificio propio. Dispone también de un edificio anejo a la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena, con acceso por el Callejón de Bretau, en el denominado Rincón del Nazareno.

CANON 8. PECULIO.- Está constituido por sus propiedades inmuebles, imagería, objetos de culto, mobiliario, vestuarios procesionales, sus accesorios, adornos, archivo y tesorería, todo ello, con arreglo a sus

inventarios y arqueo; su patrimonio se nutre por las cuotas de sus Cofrades, donativos, subvenciones y aportaciones diversas.

CANON 9. HÁBITO.-

1. El Hábito de nazareno consiste en una túnica de terciopelo morado, con el capuz que le es propio, del mismo género, zapatillas de color negro con hebilla metálica plateada y lazo morado, cingulo de color blanco, salvo para el Hermano Mayor que lo usará dorado, y los Presidentes de Agrupación que lo llevarán plateado. Calcetines siempre blancos, y guantes de color blanco en las procesiones de Lunes Santo y Viernes Santo (Madrugada) y negros en las de Viernes Santo (Noche) y Sábado Santo. Se completa con báculo dorado rematado por una cruz, salvo el del Hermano Mayor, que irá rematado por una cruz doble y el de los Responsables de Nazarenos que lo será por una cruz con el escudo de la Cofradía. Los Presidentes utilizarán la vara distintiva de su Agrupación. Para los Comisarios Generales será potestativo usar bajo el capuz un solideo negro con borla morada.

2. El hábito anterior se complementa con la medalla de la Cofradía, consistente en una cruz latina trebolada flanqueada por las iniciales "J N" e inscrita en una corona de espinas, que estará potenciada por rayos en toda su circunferencia y rematada por la corona real de España. Se lucirá sobre el pecho, pendiendo del cuello por un cordón morado entrefilado en oro. Ese cordón será de oro y prendido por un pasador del mismo material para los Consiliarios, con dos pasadores para los Comisarios Generales, y con tres para el Hermano Mayor.

3. Todos los Hermanos se proporcionarán el hábito a su costa, salvo los Penitentes, Portapasos y Tercios armados. El hábito obligatoriamente se usará completo en los desfiles procesionales, no debiendo destocarse en ningún momento, ni aun en la puerta de la Iglesia, hasta su recogida.

CANON 10. PARTICIPACIÓN.- Los Hermanos cofrades participarán por igual, en los actos litúrgicos de la Cofradía, de sus indulgencias y sus sufragios; y, para su sepelio, el Capillero facilitará el Manto de la Cofradía con el que se cubra el féretro; si fuere de un Hermano Mayor, deberá, además, acompañarle el Sudario de la Cofradía.

CANON 11. FUNDACIÓN MARRAJA.- Sin perjuicio de la utilización de otras vías, a través de la Fundación Marraja Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Cofradía da cauce a su propósito de promover la voluntad benéfica de sus Cofrades hacia obras sociales.

TÍTULO III - DEL CULTO

CANON 12. ACTOS LITÚRGICOS CUARESMALES.- En la tercera semana de Cuaresma, en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Cofradía celebrará todos los años en la Iglesia de Santo Domingo, donde se halla su Capilla, los siguientes actos:

- a) Un *Vía Crucis*, que tendrá lugar el lunes.
- b) Un *Triduo*, que debe celebrarse el martes, miércoles y jueves.
- c) El viernes se solemnizará un *Miserere* cantado.
- d) El domingo se oficiará la *Misa de Cumplimiento Pascual*.

Es deber de todos los Cofrades la asistencia a estos actos.

CANON 13. OFICIOS.- Es obligación de la Cofradía costear la cera del Monumento del Jueves Santo en la Iglesia de Santo Domingo y animar a los Hermanos a asistir a los Oficios del Viernes Santo y Vigilia del

Sábado Santo y a celebrarlos de una manera viva, como expresión de su identificación con Jesús muerto y resucitado.

CANON 14. PROCESIONES.- Corresponde y es obligación de la Cofradía organizar las procesiones de Semana Santa del Lunes, Viernes y Sábado Santos, atendiendo cumplidamente estos actos de modo tan fervoroso que, al tiempo que manifiestan los padecimientos de Jesús y de su Divina Madre en aquellos días de amargura, honran también la memoria de nuestros Hermanos difuntos, quienes animados por su celo fundaron en la antigüedad dichas procesiones, y de los que en épocas posteriores no han omitido sacrificios para continuarlas dignamente. Podrá la Cofradía organizar, además, otros distintos desfiles procesionales, en la forma y ocasión que la Mesa acuerde.

CANON 15. TITULARES.- Además de los actos religiosos de la Cofradía, las Agrupaciones celebrarán una Misa en la festividad de sus respectivos Titulares, y demás actos religiosos que sus Juntas acordaren.

CANON 16. DIFUNTOS.- En el día de la conmemoración de los Difuntos, se celebrará en la Iglesia de Santo Domingo una Misa en sufragio por el alma de todos los Hermanos cofrades fallecidos.

TÍTULO IV - DE LOS COFRADES

CAPÍTULO I

DE LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 17. INGRESO.- Lo son todos los Cofrades por el mero hecho de su ingreso voluntario en la Cofradía y podrán ser admitidos cuando no concurran causas canónicas en contrario, cualquiera que fuera su edad o circunstancias, debiendo en todo caso pertenecer a Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica.

A este respecto, los candidatos a Cofrades deberán presentar su solicitud por escrito, debiendo contar con el Visto Bueno del Capellán de la Cofradía o del Ordinario del lugar.

Los Cofrades podrán ser: Hermanos de Patente, Hermanos de Honor, Hermanos Protectores y Hermanos Devotos.

CANON 18. DERECHOS.- LA CONDICIÓN DE HERMANO DE PATENTE OTORGA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. Habilita y es requisito necesario para ingresar en una o varias de las Agrupaciones que integran la Cofradía.
2. Ser elegido Hermano Mayor o Directivo de la Cofradía, si se cumplen los requisitos exigidos en estos Estatutos.
3. Ejercitar los derechos de petición y de recurso al Hermano Mayor por cualquier cuestión que afecte a la Cofradía, de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.
4. Participar en los Cabildos Generales de la Cofradía.
5. Participar en las actividades organizadas por la Cofradía, si se cumplen los requisitos que en cada caso se exijan.
6. Asistir a los actos litúrgicos de la Cofradía.
7. Utilizar los bienes y servicios ofrecidos por la Cofradía de acuerdo con las normas que los regulen.
8. Salir en procesión y llevar la medalla de la Cofradía conforme a las directrices que se establezcan.
9. Ocupar los cargos para los que sea elegido o los que, en su caso, se le encomienden.
10. Obtener la patente de la Cofradía firmada por el Hermano Mayor.

11. Colaborar en las obras sociales o humanitarias organizadas por la Cofradía o la Fundación Marraja, en las que se puede desarrollar una actividad prolongada como voluntarios en la ayuda de los más necesitados.
12. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

CANON 19. DEBERES.- El Hermano de Patente asume los siguientes deberes:

1. Seguir las directrices impuestas por los distintos órganos que rigen la Cofradía en el ejercicio de las competencias que les son propias.
2. Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Cofradía.
3. Colaborar en las obras sociales o humanitarias organizadas por la Cofradía.
4. Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones.
5. Vestir correctamente el hábito en procesión.
6. Colaborar en los gastos sociales mediante el pago de las cuotas que correspondan como Hermano Patente.
7. Abonar la cantidad que, en su caso, corresponda por participar en las actividades organizadas por la Cofradía.
8. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que resulten de aplicación.

CANON 20. COMPATIBILIDAD.- Es compatible la condición de Hermano de Patente de la Cofradía Marraja con la de cualquier otra Cofradía.

CANON 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE PATENTE.-

1. Por fallecimiento.
2. A petición propia.
3. Por incurrir en causa de expulsión, según el derecho canónico.
4. Por impago de dos cuotas anuales de Cofradía.
5. Por incumplimiento muy grave de los deberes impuestos por estos Estatutos, lo que exigirá acuerdo de la Mesa de la Cofradía, tomado conforme al procedimiento específico que se determine por un Reglamento de este mismo órgano, que siempre deberá respetar las normas canónicas al respecto.
6. La pérdida de la condición de Hermano de Patente supondrá la pérdida de la condición de Hermano de aquellas Agrupaciones a las que se perteneciera en el momento de dicha pérdida.

CANON 22. RESPONSABILIDAD.- Los Hermanos de Patente son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, tanto en el ámbito de su actuación personal como en el ejercicio de los oficios o cargos que desempeñen en la Cofradía o en alguna de sus Agrupaciones, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Cofradía.

Los menores de edad, actuarán en todo caso asistidos por sus padres o tutores.

CAPÍTULO II

DE LOS HERMANOS DE HONOR, PROTECTORES Y DEVOTOS

CANON 23. HERMANOS DE HONOR.-

1. Son las personas físicas o los representantes de las jurídicas, que realizaren o hubieren realizado actos meritorios en favor de la Cofradía, y fueren nombrados libremente como tales por la Junta de Mesa a propuesta del Hermano Mayor.

2. Por Reglamento aprobado en Junta de Mesa se podrán regular los derechos que, en su caso, les correspondan.

CANON 24. HERMANOS PROTECTORES.-

1. Son aquellos Hermanos que cumplan los requisitos o se encuentren en la situación que se determine por un Reglamento de Junta de Mesa.

2. En el citado Reglamento se determinará su régimen jurídico, estableciéndose los derechos y deberes que les son propios.

CANON 25. HERMANOS DEVOTOS.-

1. Son aquellos Hermanos a los que se les permite salir en procesión portando un trono, o las Hermanas a las que se autoriza a formar parte de una Junta de Damas sin cumplir, ni unos ni otras, el requisito general de estar inscritos en la Cofradía y en la Agrupación de que se trate.

2. Por Reglamento aprobado en Junta de Mesa, se establecerán los derechos y deberes de estos Hermanos.

TÍTULO V - DEL RÉGIMEN

CANON 26. HERMANO MAYOR DE HONOR.- Lo es tradicionalmente S.M. el Rey de España y aquellos otros que fueren nombrados por acuerdo de Junta de Mesa, a propuesta del Hermano Mayor.

CANON 27. PRESIDENCIA EFECTIVA.- La Presidencia efectiva de la Cofradía recae en todo momento en el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena, a quien corresponde en todo caso: la aprobación de esta Regla y de sus posibles modificaciones, de *motu proprio* o a propuesta de la Mesa de la Cofradía, así como su interpretación última; la confirmación de la elección de Hermano Mayor de la misma; el nombramiento de Capellán; la aprobación definitiva de las cuentas anuales; exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas; dar licencia para la enajenación de bienes o actos de administración extraordinaria, según Derecho; y, en general, adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para el interés común de la Santa Iglesia de Cristo o de la propia Cofradía, así como dirimir las posibles discrepancias que pudieren surgir en su seno.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CANON 28. ESTRUCTURA BÁSICA.- La Cofradía está integrada al interno por Agrupaciones y por cualesquiera otros grupos de Cofrades que sean reconocidos con ciertas funciones o a los que se dote de cierta autonomía por la Junta de Mesa.

CANON 29. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-

1. Los órganos de gobierno y representación pueden ser generales de la Cofradía o propios de cada una de las Agrupaciones.

2. A su vez, dentro de los órganos generales de la Cofradía o de los propios de cada Agrupación, éstos pueden ser colegiados o unipersonales.

3. Son órganos generales colegiados de la Cofradía: el Cabildo General, la Junta de Mesa, el Capítulo de Comisarios Generales, la Junta Directiva, la Junta Electoral y las Comisiones u otros órganos establecidos por estos Estatutos o creados por Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa.

4. Son órganos generales unipersonales de la Cofradía: el Capellán, el Hermano Mayor, el Primer Comisario General, el Secretario General, cada uno de los Comisarios de Oficio y aquellos otros establecidos por estos Estatutos o por los Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa.

5. Son órganos colegiados propios de cada una de las Agrupaciones: la Junta General, la Junta Directiva, las Comisiones u otros órganos establecidos por sus Reglamentos o Acuerdos de Junta General y, en su caso, las Juntas que agrupen a alguno o varios de sus Pasos o Grupos.

6. Son órganos unipersonales de cada una de las Agrupaciones: el Presidente, cada uno de los Oficios que desempeñen los miembros de la Junta Directiva y aquellos otros establecidos por estos Estatutos o por Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa o de la Junta General de la Agrupación.

7. En el caso de que la Junta de Mesa reconociese alguno de los grupos o estructuras a que se refiere el canon anterior, determinará, en su caso, los órganos generales y unipersonales que lo regirán.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CANON 30. CONVOCATORIA Y TIPOS DE SESIONES.-

1. Las reuniones de los órganos colegiados, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por su Secretario, de orden del Hermano Mayor o del Presidente, según los casos.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas con la antelación suficiente que fije el correspondiente Reglamento de régimen interno del órgano de que se trate, y su orden del día será fijado por el Hermano Mayor o Presidente, según corresponda.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Hermano Mayor o Presidente, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del órgano de que se trate, si los Estatutos no determinan una cifra distinta. En este último supuesto, la sesión deberá convocarse para que se celebre en el plazo máximo que establezca el Reglamento de régimen interno del órgano de que se trate y que nunca será superior a 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud. El orden del día será fijado por los solicitantes y al mismo se ceñirá la sesión, sin que pueda ampliarse una vez convocada.

CANON 31. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS.-

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor.

2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, con los miembros presentes.

CANON 32. ACUERDOS.-

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, salvo lo dispuesto en el canon 30.3.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este caso, el órgano colegiado acuerde otra cosa por unanimidad.

CANON 33. ACTAS.-

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, su Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

CANON 34. REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.-

1. Cada órgano colegiado podrá disponer de un Reglamento de régimen interno, que será elaborado por él y aprobado por los órganos que señalen estos Estatutos o los Reglamentos de Agrupaciones.

2. En el caso de silencio de la norma, los Reglamentos referentes a órganos colegiados generales de la Cofradía requerirán la aprobación en Junta de Mesa y los que atañen a órganos colegiados de una Agrupación, de su Junta General.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CANON 35. NORMAS ELECTORALES.-

1. Cada proceso electoral se realizará de acuerdo con las normas específicas que le son aplicables señaladas en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

2. En ausencia de tales normas, se podrán aprobar unas específicas mediante Acuerdo de Junta de Mesa o de Junta General de la Agrupación, según se trate de un órgano general o de Agrupación, respectivamente.

CANON 36. JUNTA ELECTORAL.-

1. La Junta Electoral de la Cofradía coordina e impulsa las elecciones a Hermano Mayor y a la Junta de Mesa, elabora y aprueba los censos de electores y elegibles, interpreta las normas electorales, resuelve las reclamaciones presentadas y proclama los resultados.

2. Idénticas funciones corresponden a la Junta Electoral con respecto a las elecciones de cualquier órgano directivo de la Cofradía o de las Agrupaciones, incluida la elección de Presidente.

3. Específicamente, le corresponde el seguimiento de las elecciones para la constitución de la Junta de Mesa de la Cofradía.

4. La Junta Electoral está constituida por un Presidente y cuatro vocales, de entre los cuales el Presidente elegirá un Secretario. Todos ellos deberán tener una antigüedad de al menos cinco años como Hermanos de Patente.

5. Todos ellos serán elegidos por la Junta de Mesa, a propuesta del Hermano Mayor, por un plazo de cinco años y en la forma que se determine por Reglamento de Junta de Mesa.

6. Ninguno de estos cinco miembros de la Junta Electoral podrá ocupar un cargo unipersonal de gobierno.

7. El Presidente de la Junta Electoral, si no lo fuera, formará parte de la Mesa de la Cofradía.

8. El Secretario General de la Cofradía formará también parte de la Junta Electoral, con voz, pero sin voto, si se tratare de la elección de un órgano general. En caso de las elecciones que tienen lugar en el seno de una Agrupación, será el Secretario de la misma el que se incorpore a la Junta con voz, pero sin voto.

9. Los miembros de la Junta Electoral, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de participar en las deliberaciones y en las votaciones que les afecten personalmente o en aquellas que afecten de forma directa a la Directiva de Agrupación de la que, en su caso, formaran parte.

10. Las resoluciones de la Junta Electoral son recurribles ante el Hermano Mayor, salvo que estos Estatutos determinen otra cosa.

CANON 37. ELECCIONES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS.- En ausencia de normas específicas que regulen un caso concreto:

1. En las elecciones de órganos unipersonales en las que exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación la mitad más uno de votos afirmativos de los presentes. Tras dos votaciones sin alcanzar dicha mayoría, se entenderá que el candidato ha sido rechazado.

2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayoría absoluta de los presentes; si ninguno de ellos la consiguiera, se repetirá la votación, siendo entonces proclamado el que mayor número de votos obtenga.

3. Si existen más de dos candidaturas y ningún candidato alcanza en primera vuelta al menos la mitad más uno de los miembros presentes, se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el que de los dos candidatos obtenga mayor número de votos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos.

4. Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano unipersonal o colegiado se resolverán mediante una nueva votación entre los empatados. Si persistiera el empate, se elegirá siguiendo el criterio de la mayor antigüedad en la Cofradía o la Agrupación, según se trate de un órgano general o de la Agrupación, respectivamente. En caso de igual antigüedad, se elegirá al de mayor edad.

CANON 38. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.- En el caso de que quede vacante un cargo electivo unipersonal y que no haya suplente ni sea posible el ejercicio en funciones de quien lo venía ocupando, el Hermano Mayor o el Presidente, según corresponda, podrá nombrar con carácter provisional a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS

CANON 39. NORMAS DE RANGO SUPERIOR.- Como señala el canon 4 de estos Estatutos, la Cofradía, sus órganos directivos, colegiados y unipersonales, y los Hermanos de Patente que a ella pertenecen, se hallan sometidos a esta Regla y a las normas del *Codex Iuris Canonici*, y demás disposiciones de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana que les afecten y, en lo preciso, según esas mismas normas y las concordatarias, a las peculiares de carácter civil.

CANON 40. POTESTAD REGLAMENTARIA.-

1. De acuerdo con lo estipulado en los cánones 94, 95 y 309 del CIC, estos Estatutos pueden ser desarrollados y completados con normas de rango inferior, que en todo caso han de respetarlos.

2. Tales normas serán dictadas por los órganos directivos en el ejercicio de las funciones o competencias que les son propias.

CANON 41. NORMAS DE LA JUNTA DE MESA.- La Junta de Mesa podrá dictar:

1. *Reglamentos Generales*, aplicables a todos los Hermanos de Patente, Agrupaciones y Grupos o estructuras que integran la Cofradía. Tales reglamentos requieren para su aprobación, modificación o derogación, expresa o tácita, de la mitad más uno de los votos emitidos.
2. *Reglamentos* específicos, aplicables a determinadas Agrupaciones o Grupos, salvaguardando siempre las competencias de las Agrupaciones establecidas en estos Estatutos y el principio de igualdad entre los Hermanos que forman parte de ella. Para su aprobación, modificación o derogación, expresa o tácita, se requiere la mayoría simple de los votos emitidos.
3. *Acuerdos o Resoluciones de Junta de Mesa*, aprobados por mayoría simple, con el alcance general o particular que en ellos se contemple, siéndoles de aplicación las cautelas señaladas en el apartado anterior.
4. Cualesquiera otras normas que, en su caso, el Reglamento de Junta de Mesa pudiera establecer.

CANON 42. NORMAS DICTADAS POR EL HERMANO MAYOR.- El Hermano Mayor podrá dictar, en el ejercicio de las competencias asignadas por los Estatutos o por las normas que los desarrollen, *Resoluciones y Decisiones* de carácter general o particular, de obligado cumplimiento para sus destinatarios.

CANON 43. RESOLUCIONES DE OTROS ÓRGANOS.- El resto de órganos colegiados o unipersonales generales de la Cofradía, podrán dictar normas en el ámbito de las competencias que les otorgan estos estatutos o las normas que los desarrollan, que seguirán la forma de *Acuerdos*, en el caso de los Órganos Colegiados, y de *Instrucciones* en los unipersonales.

CANON 44. NORMAS DE LAS AGRUPACIONES.-

1. Los Hermanos de la Agrupación, además de estar sometidos a las Estatutos y resto de normas que los órganos colegiados y unipersonales de la Cofradía dicten en el ejercicio de las competencias que les corresponden, deberán respetar las normas propias de la Agrupación a la que pertenecen.
2. Tales normas, ordenadas jerárquicamente, siempre que se dicten en el ejercicio de las competencias que le atañen, son:
 - a) *Reglamento General de la Agrupación*, que, aprobado por la Junta General de la Agrupación, requiere la promulgación por el Hermano Mayor, previo informe de la Comisión de Observancia de la Regla, que garantizará su adecuación a estos Estatutos.
 - b) *Reglamentos de Régimen Interno de los Pasos o Grupos* que integran la Agrupación, en el caso de que existan, cuyos requisitos de aprobación y promulgación son idénticos a los del apartado anterior.
 - c) Otros *Reglamentos* específicos.
 - d) Los *Acuerdos de la Junta General*.
 - e) Los *Acuerdos de la Junta Directiva*.
 - f) Las *Decisiones y Resoluciones* del Presidente.
 - g) Los *Acuerdos e Instrucciones* de otros órganos colegiados o unipersonales de la Agrupación, respectivamente.

TÍTULO VI - DE LA JUNTA DE MESA

CAPÍTULO I DE SUS COMPETENCIAS

CANON 45. MESA DE LA COFRADÍA.- La Junta de Mesa es el órgano colegiado general competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específicos que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la Cofradía, cuya ejecución quedará encomendada al Hermano Mayor, quien presidirá sus reuniones, siendo sustituido en sus ausencias o vacantes por el Primer Comisario General.

CANON 46. COMPETENCIAS.- Sin perjuicio de lo señalado en el canon anterior, se consideran competencias específicas de la Junta de Mesa, entre otras, las siguientes:

1. El control de la actuación de los demás órganos unipersonales y colegiados de la Cofradía.
2. La aprobación de las cuentas y balances del año anterior y del presupuesto del corriente.
3. La elección, en la forma oportuna, de los distintos oficios o cargos cuya elección le corresponda según esta Regla.
4. La organización de las actividades de carácter general que corresponden a la Cofradía, incluidas las procesiones.
5. La aprobación o modificación de los Estatutos.
6. La potestad normativa superior de la Cofradía, a través de la elaboración de Reglamentos Generales, Reglamentos específicos y Acuerdos de Junta de Mesa.
7. La elección del Hermano Mayor de entre la terna confeccionada por la propia Junta de Mesa.
8. Cualesquiera otras señaladas en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DE SU COMPOSICIÓN

CANON 47. MIEMBROS DE LA JUNTA DE MESA.- Estará constituida por:

1. Comisarios Generales:
 - a) El Capellán, como representante de la Jerarquía.
 - b) El Hermano Mayor, que la preside.
 - c) El Primer Comisario General.
 - d) El Secretario General.
 - e) Los antiguos Hermanos Mayores
 - f) Los 19 Comisarios de Oficio de la Cofradía que forman parte de la Directiva y de la Junta de Mesa según estos Estatutos (incluido el Presidente de la Comisión de Observancia y el de la Junta Electoral).
 - g) Los Presidentes de las Agrupaciones que integran la Cofradía.
2. Consiliarios:
 - a) Tres Directivos por Agrupación, elegidos conforme a las reglas señaladas en el canon 50 de esta Regla.
 - c) 104 Hermanos elegidos por las Juntas Generales de las Agrupaciones, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo siguiente. Se seguirá el criterio de proporcionalidad en función de su respectivo número de Hermanos de Patente para la determinación del número de representantes que corresponde a cada Agrupación. A estos exclusivos efectos, se considerará como una Agrupación independiente la formada por todos los Hermanos de Patente que no se hallen integrados en una Agrupación.
 - d) Un Hermano de Patente que colabore activamente en la Fundación Marraja elegido por su Patronato.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

CANON 48. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser miembro de la Mesa de la Cofradía, se requiere ser mayor de edad, con un mínimo de cinco años de antigüedad como Hermano de Patente, y llevar una vida ordenada según los principios de la fe y moral católicas. En el supuesto de los miembros que forman parte de la Mesa como Directivos de su Agrupación o a través de elección realizada en ésta, se exigirá también esta antigüedad como Hermano de la misma.

SECCIÓN PRIMERA - DE LOS MIEMBROS POR RAZÓN DE SU OFICIO

CANON 49. ELECCIÓN DE LOS COMISARIOS GENERALES.-

1. El Hermano Mayor se elige conforme al procedimiento y por el período previstos en el Título VIII de estos Estatutos.
2. El Capellán es nombrado por el Obispo diocesano de Cartagena, después de oír, cuando sea conveniente, al Hermano Mayor y/o a algunos miembros de la Junta de Mesa (cfr. c. 317 §1).
3. El Primer Comisario General, el Secretario General y los Comisarios de Oficio de la Cofradía, son elegidos libremente por el Hermano Mayor.
4. Los Comisarios Presidentes de la Junta Electoral y de la Comisión de Observancia de la Regla, son elegidos conforme a lo señalado por estos Estatutos en los cánones 36.5 y 100.1, respectivamente.
5. Los Presidentes de Agrupación son elegidos por su Junta General por el procedimiento previsto en los cánones 126 y siguientes de esta Regla.
6. Los Comisarios Generales formarán parte de la Mesa de la Cofradía mientras que desempeñen el oficio por el que han accedido a ella.
7. Los antiguos Hermanos Mayores formarán parte de la Mesa con carácter indefinido, asistiendo a sus reuniones conforme a la tradición y cuando lo consideren de interés para la Cofradía.

CANON 50. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES.-

1. El Reglamento de la Agrupación determinará la forma de elección, y en su caso, la de su sustitución por imposibilidad o remoción, de los tres directivos que representan a la Agrupación en la Junta de Mesa.
2. En el supuesto de que tal circunstancia no estuviese regulada, formarán parte de la Junta de Mesa el Vicepresidente Primero, el Secretario y el Tesorero de la Agrupación.
3. Los Directivos que representan a las Agrupaciones, formarán parte de la Mesa de la Cofradía mientras desempeñen el oficio por el que han accedido a ella.

SECCIÓN SEGUNDA - DE LOS ELEGIDOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 51. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE.-

1. Cada 4 años tendrá lugar la elección de los Consiliarios de la Junta de Mesa por los Hermanos de Patente de la Cofradía.
2. Los 104 Consiliarios se distribuirán entre todas las Agrupaciones de forma proporcional en función del número de Hermanos de Patente que pertenezcan a cada una de ellas, añadiéndose, en su caso, y a estos únicos efectos, una que aglutine a todos los Hermanos de Patente que no pertenezcan a alguna de las Agrupaciones.
3. Tal elección se hará por las Juntas Generales de todas las Agrupaciones, excepto las de los Consiliarios que, en su caso, pudiera corresponder designar a los Hermanos de Patente que no pertenezcan a alguna de las Agrupaciones, que serán reunidos por el Secretario General.

4. Para la determinación del número de Hermanos de Patente, se tomará como fecha de referencia la del Miércoles de Ceniza del año en que ha de celebrarse la renovación de estos Consiliarios.

5. Para que una Agrupación pueda elegir a los Consiliarios que proporcionalmente le corresponden, el Secretario General deberá entregar al Presidente de la Junta Electoral la lista nominal de los Hermanos de Patente en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el Miércoles de Ceniza, éste excluido.

6. Tras ello, la Junta Electoral elaborará y aprobará provisionalmente los censos, los cuales se pondrán a disposición de los hermanos, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen. Finalizado este período, la Junta Electoral aprobará definitivamente los censos.

CANON 52. MOMENTO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL.-

1. La elección por los Hermanos de Patente de la Agrupación deberá de realizarse en la primera Junta General que se celebre tras la Semana Santa.

2. En tanto no se haya verificado la elección de los nuevos Consiliarios, continúan como miembros de la Junta de Mesa los elegidos para el período anterior.

CANON 53. DURACIÓN DEL MANDATO.-

1. El período del mandato representativo es de cuatro años.

2. Si se produjera la sustitución de alguno de los Consiliarios durante ese período, el sustituto desempeñará sus funciones por el período que reste hasta el término de esos cuatro años.

CANON 54. REQUISITOS.-

1. Podrán ser elegidos aquellos Hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos cinco años, debiendo llevar una vida ordenada según los principios de la fe y moral católicas.

2. Podrán elegir en Junta General a los Consiliarios que han de representarla en Junta de Mesa, aquellos Hermanos de la Agrupación mayores de edad que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos dos años.

CANON 55. DESARROLLO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL.-

1. Con carácter previo a la elección, el que ostente la Presidencia informará del número de Consiliarios que procede elegir, indicándose también los requisitos que para ser elector o elegible señala el canon anterior.

2. Podrá presentarse como candidato cualquiera que cumpla los requisitos; igualmente, los candidatos podrán ser propuestos por otros Hermanos de Patente o por la Junta Directiva de la Agrupación.

3. Se procederá a realizar una votación secreta, creándose una lista por orden decreciente de número de votos.

4. Se cubrirán los puestos de Consiliario de la Agrupación, quedando el resto de candidatos como suplentes para sustituir con carácter definitivo a aquellos Consiliarios de su Agrupación que dejen de serlo por cualquier causa.

5. Si hubiere empates decisivos para ocupar las plazas de Consiliario, se procederá al desempate entre los afectados. Si los empates tuvieran lugar entre los suplentes, no se procederá a nueva votación, sino que se ordenarán en la lista antes indicada prefiriendo al más antiguo en la Agrupación y, en igualdad de antigüedad, al de mayor edad.

CANON 56. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSILIARIO.- Se cesará como Consiliario de los elegidos por la Junta General de la Agrupación:

1. Por renuncia del elegido.
2. Por dejar de pertenecer a la Cofradía o a la Agrupación por la que ha sido elegido.
3. Por aceptar el desempeño de un Oficio de los que también confieren la condición de miembro de la Junta de Mesa.
4. Por remoción o inhabilidad, al concurrir alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos o en el Derecho Canónico.
5. Por expiración del mandato para el que fueron elegidos.

CANON 57. NOMBRAMIENTOS EXTRAORDINARIOS.- Si el número de Consiliarios elegidos es inferior al que corresponde proporcionalmente a la Agrupación, o si a lo largo de los cuatro años de mandato, siendo procedente una sustitución, se agotan los suplentes, quedando puestos de Consiliario sin cubrir, se completarán por el Presidente de la Agrupación, que elegirá de entre los que cumplan los requisitos del canon 54.

CANON 58. ADSCRIPCIÓN A UNA AGRUPACIÓN.- En el caso de que un Hermano de Patente pertenezca simultáneamente a más de una Agrupación, deberá comunicar a Secretaría General aquella por la que opta a los siguientes efectos:

- a) Para determinar la proporcionalidad a la que se refiere el canon 51.5.
- b) Para elegir o ser elegido Consiliario por el procedimiento establecido en esta sección.
- c) Para formar parte del Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación.

SECCIÓN TERCERA - DEL ELEGIDO POR LA FUNDACIÓN MARRAJA

CANON 59. CONSILIARIO DE LA FUNDACIÓN.-

1. El Patronato de la Fundación Marraja designará un Hermano de Patente con al menos cinco años de antigüedad en la Cofradía y que colabore activamente en la Fundación para formar parte como Consiliario de la Junta de Mesa.
2. Su condición de Consiliario será por un período de cuatro años, salvo renuncia o sustitución por decisión del Patronato.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS

CANON 60. DIRECTIVOS.- Se considera Directivos de la Cofradía a los efectos que se indiquen en estos Estatutos, especialmente por lo que concierne al régimen de deberes y al de incompatibilidades, los siguientes:

- a) Los miembros de la Junta de Mesa.
- b) Los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla.
- c) Los miembros de la Junta Electoral.
- d) Los Directivos de las Agrupaciones.
- e) Los miembros de las Comisiones instituidas expresamente por estos Estatutos.

CANON 61. NOMBRAMIENTO.- El nombramiento formal de todos los Directivos corresponde al Hermano Mayor de la Cofradía, a excepción de los Ex-Hermanos Mayores, con respecto a los cuales no procede ningún nombramiento, y de los Directivos de las Agrupaciones, que son nombrados por el Presidente de las mismas.

CANON 62. DEBERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

1. Los Directivos de la Cofradía, aparte de asumir y cumplir los deberes de cualquier Hermano de Patente en cuanto representante de la Cofradía, deberán reunir condiciones de moralidad y costumbres acordes con la fe y moral católicas y llevar una vida conforme al espíritu de los Evangelios. Igualmente, se les exigirá con mayor rigor un proceder exento de cualquier tipo de formas incorrectas o alusiones que puedan faltar al respeto a personas o instituciones, o hacerlo con voces alteradas, ni realizar actos que objetivamente perjudiquen a la Cofradía.
2. La dedicación debida y correcta al desempeño de los cargos unipersonales, así como la participación asidua a los órganos colegiados a los que se pertenece, son requisitos esenciales para ostentar la condición de directivo.
3. El incumplimiento de tales deberes es causa de remoción del cargo directivo y la imposibilidad de cumplirlos constituye una causa de inhabilidad que impide su nombramiento formal.
4. También constituye un supuesto de inhabilidad o remoción, por razón de incompatibilidad, el desempeño o nombramiento como Directivo de alguna de las otras Cofradías de Semana Santa de nuestra ciudad, entendiéndose como tal al que desempeñe algún cargo idéntico o similar a los señalados en el canon 60. En caso de duda, decidirá sobre la incompatibilidad la Junta de Mesa, previo informe de la Comisión de Observancia de la Regla.
5. Los miembros de Junta de Mesa, tendrán, además, el deber de colaborar en los gastos sociales mediante el pago de la cuota que les corresponda como tales.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MESA

CANON 63. CONVOCATORIA.-

1. Se reunirá según convocatoria realizada por el Secretario General, de orden del Hermano Mayor, cuando éste lo estime oportuno, citando a los componentes con una semana de antelación, con indicación del lugar, día y hora en que tenga lugar, y en segunda convocatoria, para media hora más tarde, haciéndose constar el orden del día.
2. Se reunirá, al menos, desde Semana Santa a Pentecostés, para dar cuenta e informar de las últimas procesiones; otra vez antes del Adviento, para debatir las posibles innovaciones o mejoras; y otra hasta el Miércoles de Ceniza, para someter a aprobación la contabilidad del año anterior y el presupuesto del corriente, y decidir sobre la salida de las procesiones en ese año.
3. El correo es el cauce por el que se hará llegar la convocatoria a los miembros de la Mesa de la Cofradía, pudiendo utilizarse tanto el correo postal como el electrónico, y cualesquiera otros medios de probada eficacia, que así se determinen por acuerdo de Junta de Mesa.

CANON 64. PRESIDENCIA.-

1. Corresponde al Hermano Mayor de la Cofradía presidir la Junta de Mesa, actuando como su sustituto el Primer Comisario General de la Cofradía.
2. El Secretario General levantará acta de las sesiones de la Junta de Mesa, si bien podrá ser auxiliado en esa tarea por un Comisario Secretario de Actas.

CANON 65. DESARROLLO.- La Junta de Mesa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento que determine el Reglamento de Junta de Mesa, siendo de aplicación en todo caso lo prescrito en el Capítulo Segundo del Título V, referido al funcionamiento de los órganos colegiados.

CANON 66. INVITADOS.- El Hermano Mayor podrá invitar a la Junta de Mesa a cualquier persona que considere conveniente, especialmente a los Hermanos de Patente que forman parte de las Comisiones de la Cofradía relacionadas con alguno de los asuntos del Orden del Día. Tales invitados participarán con voz pero sin voto.

TÍTULO VII - DEL CABILDO GENERAL Y DEL CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES

CANON 67. CABILDO GENERAL.- Es la asamblea informativa de todos los Hermanos de la Cofradía, que se convocará por la prensa local de orden del Hermano Mayor, cuando lo tenga por conveniente, y necesariamente el Miércoles de Ceniza y el Jueves Santo.

CANON 68. CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES.- El Hermano Mayor podrá reunir para informarle o pedirle consejo, al Capítulo de Comisarios Generales de la Cofradía, integrado por los Comisarios Generales que forman parte de la Junta de Mesa.

TÍTULO VIII - DEL HERMANO MAYOR

CAPÍTULO I DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD

CANON 69. COMPETENCIAS.- Es el representante legal de la Cofradía ante todo organismo, entidad o jurisdicción, eclesiástica o civil, y a él compete:

1. Presidir todas las reuniones y actos de la Cofradía y, si asistiese, de las Agrupaciones, a excepción de las de la Comisión de Observancia de la Regla y de la Junta Electoral.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Mesa.
3. Ejercer como Administrador de la Cofradía, según el Derecho canónico. En particular, admitir los cobros y ordenar los pagos según presupuesto, promover donativos y procurar subvenciones.
4. Representar a la Cofradía en los actos públicos o privados.
5. Adquirir compromisos en nombre de la Cofradía, previa autorización de la Mesa.
6. Adoptar, bajo su responsabilidad, las decisiones de carácter urgente, de las que dará cuenta a la Mesa.
7. Autorizar patentes de Hermano de la Cofradía.
8. Informar, cuando fuere requerido, sobre el nombramiento del Capellán de la Cofradía, tras consultar a la Junta Directiva.
9. Realizar el nombramiento formal de los Directivos indicados en el canon 60, con las limitaciones establecidas en los cánones 61 y 62.
10. Designar los Comisarios de Oficio que forman parte de la Junta Directiva de la Cofradía.
11. Proponer a la Junta de Mesa las personas que considere idóneas para formar parte de la Junta Electoral.
12. Designar a los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla.
13. Despachar la correspondencia y otros asuntos de trámite.
14. Firmar en nombre de la Cofradía cuantos documentos públicos o privados afecten o deba suscribir la misma.
15. Otorgar poderes notariales de mandato general para pleitos a favor de los procuradores de los Tribunales que tenga por conveniente y nombrar abogados que defiendan los intereses de

la Cofradía, tanto en la jurisdicción eclesiástica como, en su caso, civil, observando en todo caso la obligación de solicitar las debidas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.

16. Representar a la Cofradía en la jurisdicción eclesiástica y, en su caso, civil; ante toda clase de particulares, entidades de carácter público o privado, funcionarios, autoridades, Juzgados y Tribunales de toda clase, incluso de carácter superior; otorgar actas y requerimientos notariales y, en general, cuanto sea preciso para mejor gestionar o representar a la Cofradía y sus intereses.
17. Presidir y dirigir, auxiliado por los Presidentes de las Agrupaciones y demás personas que él tenga por conveniente, los desfiles procesionales, ejerciendo en los mismos su absoluta y única autoridad, e igualmente en toda la Cofradía desde el Viernes de Dolores de cada año hasta el Domingo de Resurrección correspondiente, de cuya actuación dará cuenta en la Junta de Mesa inmediatamente posterior a Semana Santa de cada año, en la que se revisará el progreso y perfeccionamiento de aquéllos.
18. Dictar Resoluciones y tomar Decisiones en el ejercicio de las competencias que le asignan estos Estatutos.

CANON 70. RESPONSABILIDAD.- Con independencia de las responsabilidades de otro orden en las que pudiera incurrir, de su actuación responde únicamente ante la Mesa, y si ésta le retirase su confianza, se iniciará el procedimiento de elección de Hermano Mayor conforme señalan estos Estatutos.

CANON 71. MANDATO.- Su mandato durará hasta la Semana de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa después de su nombramiento, pudiendo ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR

SECCIÓN PRIMERA - DE LA AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR

CANON 72. AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR.-

1. El Primer Comisario General sustituirá al Hermano Mayor en los casos de ausencia, situación que se caracteriza por su carácter ocasional o provisional. Si el oficio de Primer Comisario General estuviera vacante o estuviera ausente su titular, el Hermano Mayor designará al Comisario de Oficio que asuma las funciones de Hermano Mayor.
2. En ningún caso podrán el Primer Comisario General o Comisario de Oficio realizar nombramiento alguno, y sólo podrán adoptar decisiones de mero trámite y las propias de Semana Santa.

SECCIÓN SEGUNDA - DE LA VACANTE DEL HERMANO MAYOR

CANON 73. OFICIO DE HERMANO MAYOR VACANTE.-

1. Se entiende que el oficio de Hermano Mayor está vacante en los siguientes supuestos:
 - a) Por terminación del mandato.
 - b) Muerte.
 - c) Dimisión.
 - d) Retirada de confianza
 - e) Por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación por sanción conforme a los cánones 62 y 161, respectivamente, y normas concordantes del Derecho canónico.

f) Ausencia o incapacidad legalmente declaradas.

g) Cualesquiera otros legalmente establecidos.

2. En caso de vacante por terminación de mandato, el Hermano Mayor, así como el resto de los oficios, continúan en funciones hasta la confirmación por el Obispo diocesano del que fuere elegido en Junta de Mesa, y posterior nombramiento por éste de nuevos oficiantes.

3. En los demás supuestos de vacante, caracterizados todos ellos por su carácter definitivo, corresponde al Primer Comisario General la sustitución del Hermano Mayor. Tal sustitución, o desempeño de sus funciones, se llevará a cabo hasta la celebración de la Junta de Mesa en la que salga elegido el Hermano Mayor por el procedimiento previsto en estos Estatutos, y necesaria confirmación canónica.

4. En ningún caso podrán el Hermano Mayor ni el Primer Comisario General en funciones, realizar nombramiento alguno, y sólo podrán adoptar decisiones de mero trámite y las propias de Semana Santa.

CANON 74. INICIO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.-

1. En las 24 horas siguientes a la vacante efectiva del oficio de Hermano Mayor, el Primer Comisario General, a través del Secretario General, citará en la Cofradía o comunicará de modo fehaciente al Presidente de la Junta Electoral que inicie el procedimiento de elección de Hermano Mayor.

2. No podrá iniciarse el proceso de elección de Hermano Mayor durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 75. DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE HERMANO MAYOR.-

1. El mandato del Hermano Mayor durará hasta la Semana de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa después de su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la confirmación canónica del que resulte elegido en nueva Junta de Mesa, conforme a estos Estatutos.

Por circunstancias excepcionales, la Junta de Mesa, a propuesta de la Junta Electoral, podrá acordar que la celebración de la Junta de elección de Hermano Mayor se demore hasta el día 30 de noviembre, lo que deberá comunicarse al Obispo diocesano.

2. El Hermano Mayor saliente podrá convocar una Junta de Mesa durante la semana anterior al Domingo de Pentecostés a los efectos de realizar un balance de su mandato.

3. El Lunes de Pascua de Pentecostés queda vacante el oficio de Hermano Mayor, continuando en funciones hasta la confirmación canónica del que resulte elegido en nueva Junta de Mesa, conforme a estos Estatutos.

CANON 76. DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.- Para la concurrencia de estos supuestos de vacante del oficio de Hermano Mayor, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado español.

La inhabilidad sobrevenida o la eventual inhabilitación se regirán por las disposiciones del Derecho canónico.

CANON 77. RETIRADA DE CONFIANZA.-

1. La Mesa de la Cofradía podrá debatir la pérdida de confianza en el Hermano Mayor a iniciativa de él mismo -voto de confianza-, o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Mesa con derecho a voto.

2. En el caso de solicitud del voto de confianza, bastará la mayoría simple de los asistentes a la Junta de Mesa convocada al efecto.

3. En el segundo de los supuestos, el Hermano Mayor convocará la Junta de Mesa, que se celebrará en un plazo máximo de veinte días desde la entrada en la Secretaría de la Cofradía de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Mesa, y tras las intervenciones de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Hermano Mayor, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Mesa votaran afirmativamente, se producirá la vacante del oficio de Hermano Mayor.

4. No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que haya transcurrido al menos un año natural desde la definitiva desestimación de la petición anterior, ni tampoco procederá en Cuaresma.

CANON 78. DIMISIÓN.- La dimisión del Hermano Mayor será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando, comunicada al Obispo de la Diócesis, sea aceptada por éste.

SECCIÓN TERCERA - DEL VACÍO DE GOBIERNO

CANON 79. VACÍO DE GOBIERNO.-

1. Se entiende que existe vacío de gobierno cuando, producida la vacante en el oficio de Hermano Mayor, el oficio de Primer Comisario también lo está o queda vacante posteriormente, sin haberse elegido todavía nuevo Hermano Mayor.

2. En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacío de gobierno, el Secretario General citará al Capítulo de Comisarios Generales para que elija Hermano Mayor en funciones mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección del Presidente de la Junta Electoral.

3. En el supuesto de vacío de gobierno, los oficios siguen siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de Hermano Mayor y nombramiento por éste de los nuevos oficiantes.

SECCIÓN CUARTA - DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

CANON 80. ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.-

1. Procede la elección de Hermano Mayor en caso de vacante o vacío de gobierno.

2. El procedimiento de elección se inicia en el momento de la notificación al Presidente de la Junta Electoral, de la vacante o el vacío de gobierno.

CANON 81. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE MESA.-

1. Por disposición del Presidente de la Junta Electoral, su Secretario citará a los miembros de la Mesa, de acuerdo con lo estipulado en el apartado siguiente.

2. La celebración de la Junta de Mesa tendrá lugar:

- a) En caso de vacante por terminación de mandato: el jueves siguiente al Domingo de Pentecostés, salvo en el supuesto previsto en el punto 1 del canon 75.
- b) En los demás supuestos de vacante o vacío de gobierno: entre los días 7º y 14º siguientes al de la vacante efectiva del oficio de Hermano Mayor o al vacío de gobierno, ambos inclusive.

3. La Junta será presidida por el miembro de la Mesa de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad, elegidos ambos de entre los integrantes de la Mesa conforme al canon 47, excepto los ex Hermanos Mayores. Si alguno de ellos fuera candidato en el mismo proceso, no podrá formar parte de la Mesa electoral, sustituyéndole el siguiente según idéntico criterio de edad.

CANON 82. CONFECCIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS.-

1. Reunida la Mesa de la Cofradía, antes de comenzar la elección mediante voto secreto, deben designarse al menos dos escrutadores entre los miembros de la Junta de Mesa, quienes han de recoger los votos y comprobar ante el Presidente de la Mesa si el número de papeletas corresponde con el número de electores, así como examinar los votos y hacer público el escrutinio, notificando los votos conseguidos por cada candidato, así como los votos en blanco y los votos nulos.
2. A continuación, cada uno de los miembros de la Junta de Mesa emitirá en votación secreta, sin nueva presentación de candidaturas, una papeleta indicando el nombre del Hermano, que, reuniendo los requisitos para ello, estima idóneo para el desempeño del oficio de Hermano Mayor.
3. Si el número de votos resultara superior al de electores, la votación será declarada nula.
4. Realizado el escrutinio, se confeccionará una terna con los tres candidatos más votados.
5. Si alguno de los candidatos incluidos en la terna estuviere presente y quisiera renunciar en el acto, se completará la terna con el siguiente más votado.
6. Si faltare en primera instancia el número suficiente de candidatos votados para confeccionar la terna, se realizarán sucesivas votaciones hasta obtener tres candidatos.
7. El Secretario de la Mesa de Elección levantará acta de todo el proceso, la cual entregará al Presidente de la Junta Electoral.

CANON 83. ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR.-

1. Confeccionada la terna, se procederá a su votación por parte de los miembros de la Junta de Mesa entre las 24 y 48 horas posteriores al inicio de la Junta de Mesa de elección de terna. Si, reunida la Junta de Mesa para el votación final de los candidatos, resultare que alguno de ellos hubiera renunciado, entrará a formar parte de la misma el siguiente candidato en número de votos.
2. Si alguno de los candidatos incluidos en la terna no formara parte de la Junta de Mesa, el Presidente de la Junta de Elección lo invitará para que pueda asistir a la Junta de Mesa de elección de Hermano Mayor, sin que pueda participar en su desarrollo.
3. En las papeletas de votación se expresará el nombre y apellidos del miembro de la terna al que se otorga el voto o bien se dejará en blanco. Las papeletas en las que se exprese cualquier otra indicación, se considerarán como votos nulos.
4. Será elegido Hermano Mayor el candidato que obtuviera mayor número de votos, no pudiendo inmiscuirse en la administración del oficio, ni en lo espiritual ni en lo temporal, y los actos eventualmente puestos por él son nulos (c. 179 §4), hasta la oportuna confirmación por el Obispo diocesano.
5. En el caso de que sólo un Hermano de Patente aceptara formar parte de la terna, éste podrá ser elegido como Hermano Mayor, siempre que reúna las 3/5 partes de los votos emitidos.
6. Si ningún Hermano de Patente aceptara formar parte de la terna, o habiendo uno, éste no obtuviera las 3/5 partes de los votos emitidos, se iniciará de nuevo el proceso de elección de Hermano Mayor, a partir de la fase de confección de la terna.
7. Si no se consiguiera en esta segunda ocasión, este proceso se repetirá 48 horas más tarde hasta dos veces, a fin de obtener la elección efectiva del Hermano Mayor. Si, no obstante todo ello, no se consiguiera elegir Hermano Mayor, se deberá comunicar al Obispo diocesano tal circunstancia, a fin de que provea en derecho.
8. El Secretario de la Mesa debe levantar acta de la elección, la cual, firmada por éste, el Presidente y los escrutadores, se entregará al Presidente de la Junta Electoral y se guardará en el Archivo de la Cofradía.

CANON 84. EMPATES.-

1. Si, en alguna de las votaciones, se produjera un empate a votos necesarios para la confección de la terna o para la elección de Hermano Mayor, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.
2. En el caso de que persistiera el empate, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en la Cofradía.
3. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de mayor antigüedad.
4. A igualdad de antigüedad, prevalecerá el criterio de la mayor edad.

SECCIÓN QUINTA - DE LA SANCIÓN

CANON 85. SANCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL HERMANO MAYOR.- En el plazo de tres días desde que tenga lugar la elección, el Presidente de la Junta Electoral comunicará al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de la diócesis, la designación, efectuada conforme a los Estatutos, de Hermano Mayor, el cual ocupará el oficio de forma efectiva desde el momento de su confirmación y nombramiento.

TÍTULO IX - DE LOS OFICIOS

CAPÍTULO I DEL CAPELLÁN

CANON 86. CAPELLÁN.- El Capellán será nombrado por el Obispo diocesano, oído, cuando fuere conveniente, el Hermano Mayor y/o algunos miembros de la Junta de Mesa. El Capellán tendrá a su cargo la dirección espiritual de la Cofradía y de los Hermanos que lo desearan; asesorará al Hermano Mayor, asistirá a las asambleas o actos comunitarios con voz pero sin voto; dirigirá y oficiará los actos litúrgicos, pudiendo delegar en otro u otros sacerdotes su asistencia y oficio en ellos. Forma parte de la Junta de Mesa y de la Comisión de Arte y preside la Comisión de Culto. Otorga, en su caso, el Visto Bueno a los nuevos Hermanos y a los candidatos a Hermano Mayor o cargos directivos propuestos. Representa a la Autoridad eclesiástica ante la Cofradía. Asimismo, será necesario su Visto Bueno vinculante en todo lo referente al culto, la formación y el ejercicio de la caridad.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CANON 87. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

1. El Hermano Mayor podrá elegir libremente de entre los Hermanos de Patente con al menos cinco años de antigüedad, aquellos que han de integrar la Junta directiva y desempeñar, como Comisarios Generales, los distintos Oficios que se indican en esta Regla. En el supuesto de que el Comisario General, de cualquier oficio, cesara en su cargo, no recuperará la condición de consiliario electo si lo hubiera sido.
2. Corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Admitir a los nuevos Hermanos de Patente.
 - b) Conocer el estado de cuentas que se ha de presentar a la Junta de Mesa.
 - c) Conocer el presupuesto que se ha de presentar a la Junta de Mesa.
 - d) El estudio, planificación y propuesta a la junta de Mesa de actividades.

- e) Organizar aquellos actos que se consideren convenientes en orden a cuidar la formación y espiritualidad de sus miembros.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

CANON 88. PRIMER COMISARIO GENERAL.- Será designado libremente por el Hermano Mayor de entre los Hermanos de Patente.

Sus competencias serán: Cuidar de auxiliar al Hermano Mayor en sus funciones organizadoras y ejecutivas; coordinar las actividades de todos los Comisarios de Oficio; promover el desarrollo de las gestiones a cargo de los demás directivos; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la Mesa; sustituir en sus ausencias o vacante al Hermano Mayor; cuidar de que toda actividad se realice siguiendo las disposiciones del Hermano Mayor, ante quien responderá de su actuación, sin perjuicio del control que corresponde a otros órganos.

CANON 89. SECRETARIO GENERAL.- Es elegido asimismo por el Hermano Mayor. En virtud de sus competencias: asume la coordinación de los diversos órganos de la Cofradía; es depositario de toda la documentación; es responsable, por delegación del Hermano Mayor, del personal asalariado; le corresponde dar fe de cuantos actos o documentos de la Cofradía así lo requieran. Para el mejor desenvolvimiento de las misiones generales que le están encomendadas, cuenta con la colaboración de un COMISARIO CRONISTA, un COMISARIO ARCHIVERO y un COMISARIO SECRETARIO DE ACTAS, nombrados por el Hermano Mayor, así como de los demás cargos que pudiera proponer al Hermano Mayor y que éste nombrase.

CANON 90. COMISARIO ECÓNOMO.- Tendrá a su cargo cuanto se refiere al ámbito de la economía de la Cofradía, formando una Comisión Económica que él presidirá y estará, entre otros, integrada por el COMISARIO TESORERO, el COMISARIO CONTADOR, elegidos ambos por el Hermano Mayor, y las demás personas que el Ecónomo considere de utilidad a tal fin, siendo su número indeterminado y propuestos por él mismo de entre los hermanos de Patente y nombrados por el Hermano Mayor.

Sus competencias se determinarán por lo establecido en estos Estatutos y en el Derecho canónico.

CANON 91. COMISARIO DE ARTE.-

1. Le corresponde emitir informes sobre la calificación artística o datación cronológica, de enseres, bienes o documentos pertenecientes o relacionados con la Cofradía; así mismo, debe asesorar a las Agrupaciones en la elaboración y el seguimiento de proyectos. También debe proponer a la Cofradía y a sus Agrupaciones aquellas innovaciones o modificaciones que, a criterio de la Comisión de Arte, fuera necesario acometer.

2. Presidirá la Comisión de Arte, constituida por los Hermanos de Patente que él mismo proponga al Hermano Mayor por su idoneidad, y de ella formará parte por derecho propio el Capellán de la Cofradía, debiendo asistir a sus reuniones los Presidentes de la Agrupación o Agrupaciones afectadas por el orden del día y sus respectivos vocales de arte, pudiendo invitarse a las personas técnicas que cualquiera de los interesados proponga.

CANON 92. COMISARIO DE PROTOCOLO.- Es quien desempeña la organización de los actos públicos y cuida de que en ellos se observen las normas generales de protocolo y las introducidas por costumbre en esta Cofradía, así como los usos locales.

CANON 93. COMISARIO DE IGLESIA.- Es quien tiene a su cargo la custodia de la imaginería y tronos de la Cofradía, desde que entran en el templo al retorno de sus desfiles, hasta que vuelven a salir del mismo para otro desfile. Todo ello incluye, por lo tanto, el transporte desde el almacén al templo y viceversa, así como su adecuada conservación y mantenimiento. Debe cuidar igualmente tanto de la correcta salida como de la adecuada recogida de cada una de las procesiones.

CANON 94. COMISARIO DE VESTUARIO.- Es quien tiene a su cargo el vestuario general y enseres de procesión de la Cofradía y coordina con los Vocales de Vestuario de las Agrupaciones su debida catalogación, conservación, mantenimiento y puesta a punto.

CANON 95. COMISARIO DE CAPILLA.- Es quien tiene a su cargo el cuidado, conservación y mantenimiento de la Capilla propiedad de esta Cofradía y de las imágenes y ropas que se depositan en la misma, con iguales facultades que las atribuidas al Comisario de Iglesia, aunque fueren trasladados provisionalmente a otros lugares. Forma parte de la Comisión de Culto, junto al Capellán, que la preside, y los Hermanos de Patente que, a instancia de ambos, sean propuestos al Hermano Mayor para su nombramiento.

CANON 96. COMISARIO TÉCNICO.- Se encarga de verificar el estado de las instalaciones, tronos y restante material, proponiendo lo necesario para su restauración y adecuación o mejoras, debiendo emitir informe sobre su estado ante cualquier anomalía.

CANON 97. COMISARIO DE SEDE.- Es el conservador del local social, manteniéndolo en las condiciones adecuadas y coordinando la disponibilidad del mismo para las asambleas o reuniones de la Cofradía, las Agrupaciones u otras Juntas de cualquier clase, Comisiones, y demás actividades diversas.

CANON 98. OTROS COMISARIOS.-

1. El Hermano Mayor nombrará un COMISARIO GUIÓN, que cuidará de la puntual marcha de cada una de las procesiones; un COMISARIO DE JUVENTUD, un COMISARIO DE FORMACIÓN y un COMISARIO DE CARIDAD y COMUNICACIÓN DE BIENES.

2. En el caso de que estuviera vacante alguno de los oficios indicados en los cánones precedentes, el Hermano Mayor podrá nombrar, de entre los Hermanos de Patente que reúnan los requisitos establecidos en el canon 87, Comisarios de Oficio con las funciones y denominación que considere de interés, respetando el límite establecido en el canon 47.1.f).

3. Igualmente, cada Comisario de Oficio podrá proponer al Hermano Mayor, para su nombramiento, a aquellos Hermanos que estime adecuados para auxiliarle en las funciones que le hubieran sido encomendadas, a fin de conseguir un mejor cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CANON 99 - COMISIONES DE TRABAJO.-

1. Para alcanzar los propósitos que guían a la Cofradía y dar la mayor participación a los Hermanos de Patente, que asumen a su vez la consiguiente responsabilidad, se establecen estatutariamente: la Comisión Económica, la Comisión de Arte, la Comisión de Culto, la Comisión de Iglesia y la Comisión de Observancia de la Regla.

2. Estas Comisiones funcionarán de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los Reglamentos que, en su caso, aprobare la Junta de Mesa.

3. Igualmente, la Junta de Mesa o el Hermano Mayor, podrán constituir otras Comisiones de Trabajo, estableciéndose entonces *ad hoc* la composición y atribución de funciones.

4. Se procurará que tales Comisiones estén integradas por aquellos Hermanos de Patente más idóneos para alcanzar la finalidad perseguida con su constitución.

CANON 100 - DE LA COMISIÓN DE OBSERVANCIA DE LA REGLA.-

1. Esta Comisión, compuesta por Hermanos de Patente designados por el Hermano Mayor de entre quienes que cuenten con al menos cinco años de antigüedad en la Cofradía, está formada por un

Presidente, un Secretario y tres Vocales, pudiendo asistir además, con voz y sin voto, otras personas relacionadas con los asuntos que hayan de ser tratados.

2. Esta Comisión será meramente informativa y asesora del Hermano Mayor, quien adoptará las disposiciones que tenga por conveniente, cualquiera que fuere su dictamen, respondiendo solamente ante la Mesa.

3. Se reunirá por orden del Hermano Mayor y mediante mera citación personal, para estudiar aquellos asuntos o conflictos que se le encomienden, y proponer adecuada resolución, pudiendo recabar cuantos informes, documentos, testimonios, etc., estime conveniente en orden a la emisión del informe requerido.

4. El Presidente formará parte de la Mesa de la Cofradía como Comisario de Observancia de la Regla.

5. Los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla, en el ejercicio de sus cargos, se abstendrán de participar en las deliberaciones y en las votaciones que les afecten personalmente o en aquellas que afecten de forma directa a la Directiva de Agrupación de la que, en su caso, formaran parte.

CANON 101 - COMISIÓN DE IGLESIA.-

1. La Comisión de Iglesia tiene por finalidad la preparación y organización de las procesiones y traslados de nuestra Cofradía.

2. Está integrada por el Comisario de Iglesia, el Comisario de Vestuario, el Comisario de Capilla y el Comisario Técnico, así como por los Hermanos de Patente que cada uno de éstos proponga para su nombramiento al Hermano Mayor, incluyendo además aquéllos que han sido nombrados conforme al Canon 98.4 de esta Regla.

TÍTULO X - DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I

DE SU RECONOCIMIENTO Y PERSONALIDAD

CANON 102. RECONOCIMIENTO.-

1. De acuerdo con la tradición, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno está constituida por las Agrupaciones que forman parte de sus desfiles procesionales.

2. Las Agrupaciones están constituidas por un conjunto de Hermanos de la Cofradía que, de forma autónoma, se organizan para llevar a cabo la procesión de una o más advocaciones de la Pasión de Nuestro Señor, así como para colaborar en la consecución de los demás fines de la Cofradía.

3. Se reconoce como Agrupaciones a las que en el momento de la aprobación de estos Estatutos forman parte de los desfiles procesionales de la Cofradía. Estas son: *Agrupación de Granaderos; Agrupación del Santo Cáliz; Agrupación de la Santísima Virgen de la Piedad; Agrupación de Soldados Romanos; Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno; Agrupación de los Estudiantes, Cristo de Medinaceli y Santas Mujeres; Agrupación de la Santa Agonía, Vera Cruz y Condena de Jesús; Agrupación del Santísimo Descendimiento de Cristo y Paso de la Primera Caída; Agrupación de la Verónica; Agrupación de San Juan Evangelista; Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad; Agrupación del Santo Sepulcro y Expolio de Jesús; Agrupación de la Lanzada; Agrupación del Santo Entierro de Cristo; Agrupación de Santa María Magdalena y Agrupación del Santo Sudario de Cristo.*

4. Igualmente, por su origen y carácter fundacional, se reconocen las Agrupaciones de *Portapasos Promesas de la Santísima Virgen de la Piedad* y la de *Portapasos Promesas de la Santísima Virgen Dolorosa*.

5. Así mismo, se considerarán Agrupaciones las que pudieran crearse por la Junta de Mesa de acuerdo con las directrices indicadas en el canon 107 de esta Regla.

CANON 103. TERCIOS ARMADOS.-

1. Conforme a lo indicado en el canon anterior, los Granaderos y Soldados Romanos están constituidos como Agrupaciones de la Cofradía, siéndoles de aplicación los cánones relativos a ellas, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus peculiaridades por parte de la Junta de Mesa.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que dejaran de tener la consideración de Agrupación, dependerían directamente del Hermano Mayor, quien designará de entre los Hermanos de Patente con antigüedad en la Cofradía superior a 5 años a sus Presidentes respectivos, cada uno de los cuales nombrará su Junta Directiva que le auxilie en el desempeño de sus funciones.

3. La elección de la forma de configuración de cada uno de estos Tercios corresponde a la Junta de Mesa de la Cofradía.

4. La creación de un nuevo Tercio Armado corresponde exclusivamente a la Junta de Mesa de la Cofradía.

CANON 104. PERSONALIDAD JURÍDICA.- Como integrantes de la Cofradía, las Agrupaciones carecen de personalidad jurídica, hallándose sometidas a las directrices de la Cofradía, y especialmente a las emanadas de su Junta de Mesa a través de los Reglamentos y Acuerdos que ésta aprobare.

CANON 105. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.- Las Agrupaciones gozan de autonomía en lo referente a su organización y funcionamiento, siempre que no se vulneren la doctrina y normas de la Santa Madre Iglesia, ni los Estatutos de la Cofradía y los Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Mesa y de las normas que los demás órganos unipersonales o colegiados dicten en el ejercicio de las competencias que les atribuyen estos Estatutos.

CANON 106. JUNTA DE MESA.- La Junta de Mesa de la Cofradía, como órgano competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específicos que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la misma, podrá intervenir y tomar acuerdos respecto a asuntos referidos a las Agrupaciones y a su actuación, cuando así lo estime oportuno para el bien de la Cofradía.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN

CANON 107. COMPETENCIA.- La creación de una nueva Agrupación será de exclusiva competencia de la Junta de Mesa, que regulará tal procedimiento mediante oportuno Reglamento de Junta de Mesa.

CAPÍTULO III DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

CANON 108. HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN.- Para formar parte de una Agrupación, se requiere ostentar la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.

CANON 109. ADSCRIPCIÓN.-

1. Será potestativo para todos los Hermanos de Patente de la Cofradía, formar parte de alguna o de varias Agrupaciones, a través de las cuales se materialicen de modo particular sus relaciones con la Cofradía.

2. Mediante Reglamento aprobado en Junta de Mesa, se establecerá el procedimiento para integrarse como Hermano en una Agrupación.

CANON 110. DERECHOS.- La condición de Hermano de la Agrupación confiere todos los derechos y deberes que los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Mesa y Reglamentos específicos de las Agrupaciones señalen y, en concreto:

1. Derecho a elegir o ser elegido Presidente, Directivo o Consiliario de la Agrupación, si se reúnen los requisitos de edad y antigüedad exigidos estatutariamente.
2. Derecho de petición y de recurso al Presidente o al Hermano Mayor, por asunto relacionado con la Agrupación, de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos Estatutos, las normas que los desarrollen o el Reglamento de la Agrupación.
3. Derecho a participar con voz, y voto en el caso de ser mayor de edad, en la Junta General de la Agrupación.
4. Derecho a participar en las actividades organizadas por la Agrupación, si se cumplen los requisitos que en cada actividad se exijan.
5. Derecho a asistir a los actos litúrgicos de la Agrupación.
6. Derecho a utilizar los servicios ofrecidos por la Agrupación de acuerdo con las normas que los regulen.
7. Derecho a salir en procesión con el hábito de la Agrupación o de la Cofradía, conforme a las directrices o normas que regulen la salida de los Hermanos en procesión.
8. Derecho a colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
9. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

CANON 111. DEBERES.- El Hermano de la Agrupación asume los siguientes deberes:

1. Seguir las directrices impuestas por los órganos que rigen la Agrupación.
2. Colaborar con los gastos sociales, mediante el pago de la cuota fijada por la Agrupación.
3. Abonar la cantidad que, en su caso, corresponda por participar en las actividades organizadas por la Agrupación.
4. Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Agrupación.
5. Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones, con especial referencia al hábito.
6. Colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
7. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos, las normas que los desarrollen, el Reglamento de la Agrupación o las directrices marcadas por los órganos que rigen la Agrupación.

CANON 112. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE LA AGRUPACIÓN.-

1. A petición propia.
2. Por abandono formal de la Santa Madre Iglesia.
3. Por perder la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.
4. Por impago de la cuota correspondiente a dos años de la Agrupación, salvo que el Reglamento de la misma especifique otra cosa.
5. Por incumplimiento grave de los deberes impuestos por estos Estatutos o por el Reglamento de la Agrupación, de acuerdo con el procedimiento que se determine por Reglamento aprobado por Junta de Mesa.

CANON 113. RESPONSABILIDAD.- Los Hermanos de la Agrupación son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Agrupación y de la Cofradía.

CANON 114. HERMANOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN.-

1. Son las personas físicas o representantes de personas jurídicas, que realizaren o hubieren realizado actos meritorios en favor de la Agrupación y fueren nombrados como tales conforme al procedimiento establecido por la misma.
2. La condición de Hermano de Honor sólo da derecho a participar en las actividades que organice la Agrupación, de acuerdo con las instrucciones que para ello se señalen.

CANON 115. HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACIÓN.-

Son aquellos Hermanos que cumplan los requisitos o se encuentren en la situación que se determine por el Reglamento de Junta de Mesa al que se refiere el canon 24 de estos Estatutos.

CANON 116. HERMANOS DEVOTOS.-

Son los Portapasos de las Advocaciones que se portan a hombros en procesión, o las Hermanas de la Junta de Damas de la Agrupación que no deseen formar parte de la Cofradía ni de la Agrupación, cuyo régimen jurídico vendrá determinado por el Reglamento de Junta de Mesa al que se refiere el canon 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CANON 117. ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES.- Las Agrupaciones tendrán, como mínimo, los siguientes órganos directivos:

1. Junta General.
2. Presidente.
3. Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA - DE LA JUNTA GENERAL

CANON 118. JUNTA GENERAL.-

1. La Junta General es la Asamblea de los Hermanos de la Agrupación, debidamente convocados, para deliberar y adoptar los acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia que hayan sido válidamente incluidos en el Orden del Día.
2. Se reunirá por lo menos dos veces al año, entre Cuaresma y Pentecostés, para organizar la salida de la procesión, rendir cuentas económicas y de la actuación de la Agrupación en la última procesión y aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente. No obstante, tales asuntos pueden ser tratados en distintas Juntas.
3. También se podrán convocar Juntas Extraordinarias, convocadas conforme a las directrices señaladas en el Reglamento General de la Agrupación.
4. Cualquier asistente puede formular las propuestas que tenga por conveniente, que serán elevadas a la Junta Directiva de la Agrupación para su estudio y decisión correspondiente, por el órgano que ostente la competencia en esa materia.

CANON 119. CONVOCATORIA.- Se realizará por orden del Presidente de la Agrupación, a iniciativa propia o por haberlo solicitado al menos la décima parte de los hermanos de patente mayores de edad integrantes de la Junta General, con indicación en este caso de los temas a incluir en el orden del día.

CANON 120. FUNCIONES.- Las funciones propias de toda Junta General de Agrupación son:

1. Aprobación del presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
2. Aprobación de la liquidación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva.
3. Fijación de las directrices generales de actuación de la Agrupación.

4. Elección del Presidente conforme a los cánones 126 y 127 de esta Regla.
5. Elección de Consiliarios conforme al canon 51 de estos Estatutos.
6. Aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación y, en su caso, de las propuestas de Reglamentos de alguno de los Pasos o Grupos que la integran.
7. Fijación de los criterios para la elección de los Hermanos de la Agrupación que han de desfilar cada año formando parte del Tercio de Penitentes o del Grupo de Portapasos.
8. Votar las mociones de confianza o de censura al Presidente de la Agrupación conforme al canon 128 de estos Estatutos.
9. Cualesquiera otras que expresamente le otorgue esta Regla, las normas que la desarrollan o el Reglamento propio de cada Agrupación.

CANON 121. DE LA TOMA DE ACUERDOS.- Los acuerdos se tomarán conforme se determine en el Reglamento de la Agrupación, siendo en todo caso de aplicación lo señalado en el Capítulo Segundo del Título V de esta Regla, referido a los órganos colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA - DEL PRESIDENTE

CANON 122. FUNCIONES.- Son funciones del Presidente de Agrupación, sin perjuicio de lo que puedan disponer los Reglamentos específicos de las Agrupaciones, las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y la Junta Directiva.
2. Nombrar libremente a los Vocales de Oficio de su Directiva y comunicarlo por escrito a la Cofradía.
3. Designar, en su caso, a la Presidenta de la Junta de Damas de la Agrupación y a la Camarera, que tendrá a su cargo el vestido y adorno, en la Iglesia, de las Imágenes de la Agrupación así como su mantenimiento, debiendo estar sometida su actuación a las instrucciones de los Comisarios de Vestuario o de Capilla de la Cofradía, según proceda.
4. Representar a la Agrupación en cualquier acto público eclesiástico o civil.
5. Desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección de cada año, asumir los plenos poderes de su Agrupación con las máximas facultades, a las órdenes inmediatas del Hermano Mayor, a quien dará cuenta de su uso, así como a su Junta Directiva.
6. Formar parte, como Comisario General, de la Junta de Mesa de la Cofradía y del Capítulo de Comisarios Generales.
7. Cualesquiera otras que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos de Junta de Mesa o el Reglamento de la Agrupación.

CANON 123. REQUISITOS.- Para ser elegido Presidente, se requiere ser mayor de edad y ostentar una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Patente en la Agrupación.

CANON 124. ELECCIÓN Y MANDATO.- Procede la elección de Presidente de la Agrupación en los siguientes supuestos:

- a. Por cumplimiento del término del mandato anterior, que se verificará el Lunes de Pascua de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa posterior a su elección.
- b. Por vacante del oficio de Presidente, que tiene lugar: por muerte y por ausencia o incapacidad legalmente declaradas, para lo que se estará en estos dos últimos casos a lo establecido en la legislación del civil; por dimisión, que surtirá efectos cuando sea comunicada y aceptada por el Hermano Mayor de la Cofradía; por retirada de confianza, ejercida por el Hermano Mayor; por inhabilidad sobrevinida o por inhabilitación como consecuencia de sanción, conforme a los cánones 62 y 161, respectivamente, y por cualesquiera otros supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

CANON 125. SITUACIÓN TRANSITORIA.- En tanto no se elija Presidente:

- a. En caso de terminación de mandato, el Presidente y la Junta Directiva continúan en funciones hasta la elección de nuevo Presidente y nueva Junta Directiva, respectivamente.
- b. En caso de vacante del oficio de Presidente, asume la Presidencia el Primer Vicepresidente y continúan en funciones el resto de los miembros de la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente y nombramiento por éste de nuevos directivos. Si no se hubiere determinado escalafón jerárquico entre los Vicepresidentes, asume la Presidencia provisional el más antiguo en la Agrupación, quien, en ningún caso, podrá realizar nuevos nombramientos. No procede la elección de Presidente durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 126. CAPÍTULO DE COMISARIOS Y CONSILIARIOS DE LA AGRUPACIÓN.-

1. En los casos en que, según estos Estatutos, proceda elegir al Presidente de la Agrupación, y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, el Presidente convocará el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación para que proponga a la Junta General de la Agrupación una terna de Hermanos como candidatos a la Presidencia. Igualmente, convocará a los miembros de la Junta General con derecho a voto para una fecha posterior al citado Capítulo.
2. El Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios está integrado por todos los que ostenten dicha condición y estén adscritos a la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el canon 58 y con independencia del modo por el que hubieran sido elegidos. Lo preside el más antiguo en la Agrupación y actúa como Secretario el más moderno.
3. Sólo podrán participar en el Capítulo y en la Junta General de elección de Presidente aquellos Hermanos de Patente de la Agrupación, mayores de edad, que estén al corriente del pago de las cuotas de la Agrupación y cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Agrupación y en la Cofradía, el Miércoles de Ceniza inmediatamente anterior a la votación.

CANON 127. JUNTA GENERAL DE ELECCIÓN.-

1. La Junta General estará presidida por el Comisario General o Consiliario más antiguo, salvo que éste estuviese incluido en la terna propuesta por el Capítulo, en cuyo caso ocupará la presidencia el Comisario General o Consiliario más antiguo de entre los que no estén en la terna. A falta de éste, presidirá el Hermano de la Junta General con más antigüedad en la Agrupación de entre los presentes que no esté incluido en la terna.
2. El Secretario será el Comisario o Consiliario más moderno de entre los que no están en la terna; en su defecto, se recurrirá a los Comisarios Generales o Consiliarios por orden inverso de antigüedad, y en caso de imposibilidad, se designará Secretario al Hermano con menor antigüedad en la Agrupación, presente en la Junta.
3. Leída la terna de Hermanos propuestos, se permitirá a los presentes que realicen nuevas propuestas de candidatos a Presidente, que también integrarán la lista de elegibles.
4. Si en la lista final de candidatos a Presidente figurara el Presidente o Secretario de la Junta, se sustituirá siguiendo las pautas establecidas en los apartados 1º y 2º de este precepto.
5. Se procederá a la votación nominal y secreta por parte de los Hermanos de la Junta, debiéndose expresar en cada papeleta el nombre y apellidos de uno de los Hermanos que forman parte de la lista de candidatos, o se dejará en blanco. La papeleta en la que se exprese cualquier otra indicación se considerará voto nulo.
6. Realizado el escrutinio, si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos presentes, será propuesto al Hermano Mayor para su nombramiento como Presidente.

7. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos más votados, siendo propuesto como Presidente el que obtenga mayoría simple.
8. En el supuesto de que sólo existiera un candidato, para ser propuesto Presidente necesitará obtener la mayoría absoluta de los votos presentes.
9. Finalizado el proceso, el Presidente de esa Junta General comunicará el resultado al Hermano Mayor para que éste proceda a su nombramiento.
10. Mediante Reglamento aprobado por Junta de Mesa, podrá ser desarrollado normativamente este procedimiento de elección.
11. Cualquier duda o problema que se suscite, será resuelto por la Junta Electoral de la Cofradía.

CANON 128. RETIRADA DE CONFIANZA.-

1. La Junta General de la Agrupación podrá debatir sobre la confianza otorgada al Presidente, a iniciativa de él mismo -voto de confianza- o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Junta General que ostenten derecho a voto si se convocase elección de Presidente.
2. En el caso de solicitud de voto de confianza, bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes a la Junta General convocada al efecto. Si no se alcanzase dicha cuota, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente conforme a los cánones anteriores.
3. En el segundo de los supuestos, el Presidente convocará a los Hermanos de la Junta General con derecho a voto en la elección de Presidente, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Agrupación de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Junta General, y tras la intervención de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los Hermanos de la Agrupación con derecho a este voto lo hicieran afirmativamente, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente.
4. No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que no haya transcurrido al menos un año natural desde la desestimación de la anterior, ni tampoco procederá en el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 129. PRESIDENTE DE HONOR.-

Será nombrado por el Hermano Mayor, a propuesta del Presidente de la Agrupación correspondiente, previo acuerdo de la Junta General o de su Junta Directiva, y sólo podrá recaer en persona de mérito excepcional.

SECCIÓN TERCERA - DE LA JUNTA DIRECTIVA

CANON 130. JUNTA DIRECTIVA.-

1. Está formada por el Presidente de la Agrupación y, designados libremente por él:
 - a) Uno o varios Vicepresidentes, que tendrán a su cargo la coordinación de las funciones encomendadas a los Vocales de Oficio, y las gestiones y diligencias que el Presidente les confiare, así como su sustitución en sus ausencias o vacante.
 - b) El Secretario, que es el depositario de la fe de su Agrupación. A él corresponden, con relación a ésta, las mismas funciones y facultades que el Secretario General ostenta en relación a la Cofradía, pudiendo designar, para su auxilio en las mismas, los Hermanos que estime conveniente. Así mismo, le corresponden las funciones que expresamente le otorgan esta Regla o sus normas de desarrollo y cualesquiera otras que señale el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación. Se responsabiliza, por sí o a través del miembro de la Directiva encargado de la documentación generada por la Agrupación, de entregarla al Archivo General

de la Cofradía en el plazo de un mes desde la elección o reelección del Presidente de la Agrupación.

- c) Un Tesorero.
- d) Un Comisario de Trono, que tiene bajo su responsabilidad la custodia del trono y su dirección y marcha durante la procesión, con excepción de los tronos portados a hombros, de los que lo será del capataz; lo recibe del Comisario de Iglesia y a él nuevamente lo entrega, quedando en relación con el mismo para sus retoques o pequeñas reparaciones; responde de su correcta iluminación y adorno floral, siempre según las instrucciones que recibiere del Presidente.
- e) Los Capataces de Tronos a hombros.
- f) Un Vocal de Nazarenos, al que corresponde la organización de los mismos en las salidas procesionales, así como procurar su plena integración en el seno de la Agrupación.
- g) Tantos Vocales como estime por conveniente, asignándoles Oficios equiparados con los de la Mesa de la Cofradía, con los que respectivamente se relacionan.

2. También formarán parte de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Un Vocal de Penitentes por cada uno de los Tercios que forman parte de la Agrupación, elegido por los integrantes en activo de cada Tercio.
- b) Un Vocal de Portapasos por cada uno de los Grupos de Portapasos que forman parte de la Agrupación, elegido por los integrantes en activo de cada Grupo.

3. Para ser nombrado miembro de la Directiva de la Agrupación, es necesario ser previamente Hermano de Patente de la Cofradía y Hermano de la Agrupación.

4. Los Hermanos menores de edad podrán formar parte de las Juntas Directivas de las Agrupaciones con voz pero sin voto. No podrán desempeñar bajo su exclusiva responsabilidad un cargo de oficio, debiendo actuar en todo caso asistidos de sus padres o tutores.

CANON 131. FUNCIONES.- Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación todas las funciones que, en orden a los fines de la Agrupación, sean concordantes y no contradigan las asignadas a la Junta General ni al Presidente, en especial las propias de los Oficios de los Vocales que la integran.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES

CANON 132. ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES.- Las Agrupaciones se rigen por sus Órganos Directivos y se componen de uno o varios Pasos y Grupos.

SECCIÓN PRIMERA - DE LOS PASOS

CANON 133. PASOS.- Las Agrupaciones se componen de uno o varios Pasos, entendidos éstos como la imagen o conjunto de imágenes que expresan cada una de las advocaciones o escenas de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y que se portan en las procesiones, así como el conjunto de personas que las acompañan procesionalmente.

CANON 134. CREACIÓN DE UN NUEVO PASO.-

1. Para la creación de un nuevo Paso en el seno de una Agrupación, se necesita acuerdo previo de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva o de 30 Hermanos de la Agrupación.

2. El citado acuerdo se elevará como petición al Hermano Mayor.

3. El Hermano Mayor, previa autorización de la Junta de Mesa, solicitará los informes que considere convenientes para documentar la idoneidad de su creación, así como, en su caso, de las modificaciones necesarias en la propuesta presentada para su aprobación.

4. La petición, junto con los informes anteriores, se presentará como punto independiente del Orden del Día a la Junta de Mesa para que ésta acuerde sobre su aprobación, previo turno de palabra en el que podrán intervenir el Presidente de la Agrupación solicitante o persona en la que éste delegue, así como los representantes de las comisiones que hayan participado en la redacción de los informes solicitados por el Hermano Mayor, para exponer los mismos. Se llevarán a cabo las votaciones que se estimen necesarias con el fin de confeccionar el proyecto definitivo.

5. Fijadas por la Junta de Mesa las características y condiciones de salida, se procederá a una votación final sobre el proyecto en su conjunto, aprobándose la creación del nuevo Paso si se obtiene mayoría absoluta de votos emitidos.

SECCIÓN SEGUNDA - DE LOS GRUPOS

CANON 135. GRUPOS.-

1. Cada Paso puede estar compuesto por los siguientes Grupos:

- a) Tercio de Penitentes.
- b) Grupo de Portapasos.
- c) Junta de Damas.
- d) Nazarenos.

2. No obstante, en lo referente a las Agrupaciones con varios Pasos, todos o algunos de los Grupos pueden ser comunes para todos o varios de los Pasos de la Agrupación, conforme a los Reglamentos de las Agrupaciones y a su propia tradición.

3. La organización de cada uno de estos Grupos se regirá por los Reglamentos de las Agrupaciones o los específicamente aprobados para ellos por la Junta General de la Agrupación. Una vez aprobados dichos Reglamentos, serán sancionados por el Hermano Mayor, salvo que se opusieran a normas de rango superior.

4. En ausencia de normas que regulen oportunamente estos grupos, deberán seguir las instrucciones de la Junta General y demás órganos directivos de la Agrupación.

5. En ningún caso podrá escindirse un Grupo de su Agrupación.

DE LOS TERCIOS DE PENITENTES

CANON 136. TERCIO DE PENITENTES.-

1. Está formado por cuantos Hermanos de la Agrupación se inscriban en la relación del turno correspondiente.

2. Para salir en procesión, tendrán derecho preferente a ocupar puesto los primeros en orden de lista, quienes reúnan las condiciones idóneas de edad y aptitud física y demás requisitos que acuerde cada Agrupación.

3. Se ha de entender "ocupar puesto" como "salir en procesión", con independencia del lugar que se ocupe en el Tercio.

CANON 137. SALIDA EN PROCESIÓN.- La designación de los Hermanos a los que corresponda en cada año formar parte activa del Tercio de Penitentes, se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento de la Agrupación o, en su defecto, por los criterios aprobados por la Junta General de la Agrupación.

CANON 138. ELECCIÓN DEL VOCAL DEL TERCIO DE PENITENTES.-

1. Será elegido por los hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que formen parte del Tercio en activo, en cada uno de los Tercios de Penitentes que forman parte de la Agrupación.

2. Representa al Tercio en la Directiva de la Agrupación.

3. El candidato deberá ser mayor de edad.

4. Salvo que el Reglamento de la Agrupación o la Junta General determine otra cosa, el nombramiento será anual.

CANON 139. HERMANOS VARA.- Los Hermanos Vara serán nombrados por el Presidente en la forma que cada Agrupación determine. En ausencia de regulación expresa en el Reglamento de la Agrupación o a falta de acuerdo de la Junta General, serán elegidos libremente por el Presidente de entre los penitentes que forman parte activa del Tercio, siendo su mandato de carácter anual.

CANON 140. CUOTAS DE SALIDA.-

1. Las cuotas de salida serán fijadas en el Presupuesto anual de la Agrupación o en las modificaciones del mismo acordadas por la Junta General.

2. Para formar parte activa del Tercio, se deberá satisfacer la cuota de salida y estar al día en el pago de las cuotas de la Cofradía y de la Agrupación.

DE LOS GRUPOS DE PORTAPASOS

CANON 141. GRUPO DE PORTAPASOS.- Lo forman las personas que portan a hombros un trono de la Agrupación.

CANON 142. COMPONENTES DEL GRUPO DE PORTAPASOS.-

1. Con independencia de la forma de organización que, en su caso, prevea el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación o un Reglamento específico, los miembros del Grupo pueden ser:

- a) Hermanos de la Agrupación.
- b) Hermanos de Patente de la Cofradía no pertenecientes a la Agrupación.
- c) Hermanos devotos, no pertenecientes a la Cofradía ni a la Agrupación.

2. De entre los Portapasos, se consideran Hermanos Fundadores aquellos a quienes se haya otorgado tal nombramiento por haber fundado el Grupo de Portapasos, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Agrupación. Esta condición no es susceptible de transmisión.

3. La pertenencia de los Portapasos a la Agrupación es facultativa y sólo procede a instancias del interesado, expresada mediante petición individual.

CANON 143. SALIDA EN PROCESIÓN.-

1. La determinación de los Hermanos a los que corresponde cada año formar parte activa del Grupo de Portapasos, se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento de la Agrupación, el Reglamento del Grupo -si lo hubiere- o, en su defecto, los criterios aprobados por la Junta General de la Agrupación.

2. En todo caso, para cubrir las vacantes tendrán preferencia los Hermanos Fundadores; en otro caso, se preferirá, en primer lugar, a los Hermanos de la Agrupación; en segundo, los de la Cofradía, y, en tercero, los meramente devotos. En todo caso, deberán estar comprendidos entre los 18 y 50 años y reunir las condiciones de idoneidad convenientes y los demás requisitos establecidos por cada Agrupación, pudiendo los de edad superior turnarse por breve espacio de tiempo en los lugares señalados por el Capataz. Dentro de cada uno de estos Grupos, el orden de preferencia de entre los asistentes a la Junta de Formación de Trono, será el de antigüedad en la Agrupación o, en su caso, la Cofradía.

CANON 144. FORMACIÓN DE TRONO.- El Presidente de la Agrupación convocará, al menos una vez al año, a los Hermanos integrantes del Grupo de Portapasos, con anterioridad a Semana Santa para la formación del trono y, en su caso, para la elección del Vocal de Portapasos.

CANON 145. ELECCIÓN DEL VOCAL DE PORTAPASOS.-

1. Será elegido por los Portapasos mayores de edad que formen parte, en activo, de cada uno de los Grupos de Portapasos que forman parte de la Agrupación.
2. El Vocal de Portapasos representa al Grupo en la Directiva de la Agrupación, por lo que deberá ser Hermano de Patente de la Cofradía y Hermano de la Agrupación.
3. Salvo que el Reglamento de la Agrupación, el Reglamento del Grupo -si lo tiene-o la Junta General determine otra cosa, ostentará un mandato anual.

CANON 146. CAPATAZ.-

1. El nombramiento de capataz se realizará anualmente, por el Presidente, entre los Hermanos de Patente.
2. El capataz responde de la conducción del trono y podrá designar los ayudantes o sotavaras que tenga por conveniente de entre los Hermanos de Patente.

CANON 147. CUOTAS DE SALIDA.- Las cuotas de salida serán las aprobadas en el presupuesto anual de la Agrupación.

DE LAS JUNTAS DE DAMAS

CANON 148. JUNTAS DE DAMAS DE LA AGRUPACIÓN.-

1. Constituida por la Hermanas de la Agrupación que lo desearan y presidida por la esposa del Presidente de la Agrupación o, si ella se excusare, por la señora que el Presidente libremente designare.
2. También podrán integrarse en la Junta Damas, Devotas a quienes no se requerirá formar parte de la Cofradía ni de la Agrupación.
3. Sus funciones consisten en la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Agrupación.
4. La participación en la procesión de una nueva Junta de Damas, deberá ser autorizada expresamente por la Mesa de la Cofradía.
5. Las Hermanas que pertenecieren a una Junta de Damas de Agrupación, podrán también integrarse en la de la Cofradía y en la de otra u otras Agrupaciones.
6. Las Damas podrán salir en la procesión tras el trono de su Agrupación en un número no inferior a 15 ni superior a 30, exceptuándose el Lunes Santo, en el que podrán desfilar delante de la Santísima Virgen de la Piedad, sin limitación cuantitativa.

DE LOS NAZARENOS

CANON 149. DESFILE EN PROCESIÓN.- Los Nazarenos desfilarán en la procesión ajustándose a las instrucciones de la Junta de Mesa.

CANON 150. VOCAL DE NAZARENOS.- El Presidente nombrará un vocal de Nazarenos, que formará parte de su Junta Directiva y al que se encomiendan las funciones señaladas en estos Estatutos.

CANON 151. SALIDA EN PROCESIÓN.- Los nazarenos desfilarán en el lugar y siguiéndolas instrucciones que les indiquen los órganos competentes de la Cofradía.

TÍTULO XI - DE LA JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA

CANON 152. JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA.-

1. Está integrada por todas las Hermanas de Patente que así lo solicitasen y será presidida por la esposa del Hermano Mayor o, si ella se excusare, por la señora de dicha Junta que el Hermano Mayor libremente designare, siempre que reúna los requisitos establecidos para los cargos directivos en estos Estatutos.
2. También podrán integrarse en la Junta de Damas, devotas a quienes no se requerirá formar parte de la Cofradía.
3. Sus funciones son la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Cofradía.
4. La Junta de Damas de la Cofradía deberá participar en los desfiles procesionales de la de Promesas, el Lunes Santo de cada año, acompañando a la Santísima Virgen de la Piedad. Para cualquier otra participación suya procesional, será preciso que la Mesa de la Cofradía lo autorice expresamente.

TÍTULO XII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CANON 153. Los bienes de la Cofradía, en cuanto persona jurídica canónica pública, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, cánones 1254 y ss.

La Cofradía tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (c. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257).

CANON 154. CUENTAS.- Una vez que fueren anualmente aprobadas provisionalmente las cuentas de la Cofradía del año anterior por la Mesa, previa exhibición durante quince días, deberán presentarse al Obispo Diocesano para su conocimiento, examen y, en su caso, aprobación definitiva, en cumplimiento de lo prescrito por el Código de Derecho Canónico (cc. 319 y 1287).

CANON 155. LIBRAMIENTOS DE PAGO.- Todos los libramientos de pago irán ordenados por el Hermano Mayor, extrayéndose los fondos de la correspondiente cuenta bancaria abierta bajo firma mancomunada de dos cualesquiera de entre los siguientes oficios: Hermano Mayor, Primer Comisario General, Secretario General, Comisario Ecónomo, Tesorero y Contador.

CANON 156. COMISIÓN ECONÓMICA.- La Comisión Económica de la Cofradía, formada conforme señala el canon 90, redactará el presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos de cada año, que deberá someterse para su aprobación a la Mesa de la Cofradía.

CANON 157. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS AGRUPACIONES.-

1. La Junta Directiva presentará, para su aprobación, a la Junta General de la Agrupación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el que habrán de especificarse expresamente las cuotas de pertenencia a la Agrupación, así como las cuotas de salida en los distintos Tercios y Grupos que la componen.
2. Igualmente, deberán presentarse anualmente, para su aprobación por la Junta General, las cuentas del último ejercicio económico.
3. Si no resultase aprobado el presupuesto propuesto por la Junta Directiva, se entiende prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior. Esa disposición sólo puede aplicarse consecutivamente una sola vez. En caso de persistir la falta de aprobación del presupuesto, se comunicará al Obispado de Cartagena, a fin de que pueda proceder en derecho.
4. La Junta Directiva debe informar a la Comisión Económica de la Cofradía del presupuesto anual y de las cuentas del ejercicio anterior. Dicha información se incluirá en el informe que se remita al Obispado de Cartagena para su debido control.

CANON 158. VIABILIDAD DE NUEVOS PROYECTOS.- Para que en la Junta de Mesa se apruebe un nuevo proyecto de cualquier índole, evaluable económicamente, deberá ir acompañado de un informe económico de viabilidad.

CANON 159. ENAJENACIÓN DE BIENES.- La enajenación de bienes de gran valor económico o de carácter histórico-artístico pertenecientes a la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, deberán ser autorizados en Junta de Mesa y, en su caso, por la Autoridad eclesiástica competente según el Derecho Canónico (cc. 1281, 1291, 1295).

CANON 160. CUOTAS.- Todos los Hermanos de Patente deberán pagar idéntica cuota, a excepción de los Hermanos que componen la Mesa, los cuales contribuirán a los gastos con una cuota mayor. Ello no obstante, podrá establecerse un régimen de cuotas diferente por acuerdo de Junta de Mesa.

TÍTULO XIII - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CANON 161. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

1. En esta Cofradía, como verdadera asociación de fieles cristianos, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu propio de una Hermandad Religiosa. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia verbal o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de las Agrupaciones, podrán ser sancionados.

2. Al autor de los actos u omisiones señalados en el apartado primero se le podrá imponer una sanción, que puede comprender desde la amonestación privada hasta la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de todos o parte de sus derechos como Hermano de la Cofradía o de su Agrupación, según afecte su conducta a la misma Cofradía o alguna de sus Agrupaciones, respectivamente.

3. La potestad sancionadora corresponde en la Cofradía al Hermano Mayor.

4. En el seno de las Agrupaciones, dicha potestad corresponde al Presidente, salvo que el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación señale expresamente otra cosa.

5. No obstante, tanto el Presidente como el órgano reglamentario competente, deberán inhibirse de sancionar cuando, en un supuesto concreto, recabe para sí esta potestad el Hermano Mayor.

6. La imposición de estas sanciones, o de las expresamente señaladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación, se realizará previa instrucción de expediente por la Comisión de Observancia de la Regla, en el caso de la Cofradía, o del órgano determinado en las Agrupaciones; en todo caso, con audiencia del interesado, debiéndose respetar los demás preceptos canónicos de aplicación.

7. Se considerará vacante un oficio o cargo cuando se sancione al que lo ostenta con una inhabilitación para ejercerlo durante un tiempo superior al que resta para el ejercicio de ese oficio o cargo.

8. Las infracciones prescribirán a los seis meses desde que tuvieron lugar. Las sanciones prescribirán a los seis meses desde que fueran ejecutables.

9. La Junta de Mesa podrá aprobar un Reglamento de Régimen Disciplinario que desarrolle este Título, en el que se contendrá expresamente el derecho del sancionado con expulsión a recurrir a la Autoridad eclesiástica competente (c. 316).

TÍTULO XIV - DEL RÉGIMEN DE PETICIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

PETICIONES Y RECURSOS EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 162. LEGITIMACIÓN.-

1. Los Hermanos de Patente de la Agrupación, que estén al corriente del pago de las cuotas, podrán realizar peticiones e impugnar los acuerdos o actos de los órganos de la Agrupación que se hayan producido en el seno de la misma.
2. Por Reglamento de Junta de Mesa se determinará el alcance de este derecho de los demás Hermanos de la Agrupación y de los Portapasos Devotos.

CANON 163. RECURSOS.-

1. Las impugnaciones de acuerdos o actos en el seno de las Agrupaciones se recurrirán, salvo que el Reglamento de la Agrupación prevea otra instancia, ante el Presidente de la Agrupación, en primer lugar, quien, previa consulta a la Junta Directiva, responderá motivadamente en uno u otro sentido al supuesto planteado.
2. El plazo para tal impugnación será de 30 días naturales desde que el acuerdo o acto tuvo lugar, computándose el plazo desde el momento en que llegó a conocimiento del impugnante, si éste demuestra que no pudo impugnar en el plazo anteriormente señalado por desconocimiento imputable a la Agrupación o alguno de sus órganos.
3. El desconocimiento por parte de un Hermano, de los acuerdos decididos o expuestos en la Junta General, no se considerará imputable a la Agrupación, pudiendo el interesado que no asistió a la Junta General solicitar del Presidente o del Secretario de la Agrupación que le sean comunicados.
4. Se podrá presentar la impugnación al Hermano Mayor si el Presidente u órgano de la Agrupación al que corresponda según su Reglamento no responde a la petición en el plazo de dos meses.
5. En el supuesto de que el asunto requiera una resolución urgente para impedir un daño irreparable, podrá presentarse la petición de suspensión del acto o acuerdo impugnado al Presidente o al Hermano Mayor, o a ambos, pudiendo decretarla uno u otro, a la vez que se impugna ante el Presidente u órgano de la Agrupación que corresponda.

CANON 164. PETICIONES.- Respecto al régimen de peticiones en el seno de la Agrupación, el Presidente deberá resolverlas en los plazos y conforme al procedimiento previsto en el canon anterior.

CANON 165. APELACIÓN.- La resolución del Presidente de la Agrupación es apelable ante el Hermano Mayor en el plazo de quince días naturales desde su notificación al interesado, sin perjuicio de las demás instancias previstas por el Derecho Canónico.

CAPÍTULO II

PETICIONES Y RECURSOS FUERA DEL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 166. LEGITIMACIÓN.-

1. Las peticiones o las impugnaciones de acuerdos o actos referidos a la Cofradía, no producidos en el seno de la Agrupación, sólo podrán ser realizadas por los Hermanos de Patente de la Cofradía en el plazo de treinta días naturales desde que tuvieron lugar, o desde su conocimiento por el Hermano impugnante siempre que demuestre que no tuvo conocimiento de los mismos por causa imputable a la Cofradía o alguno de sus órganos.
2. Los acuerdos de Junta de Mesa serán expuestos en el tablón de anuncios de la Cofradía entre los días décimo y vigésimo posteriores a la celebración de la Junta. El plazo del apartado anterior se computará para los no asistentes a la Junta a partir del vigésimo día, éste incluido.

3. Para ejercitar la impugnación, será necesario ostentar la condición de Hermano de Patente desde el momento en que tuvo lugar el acuerdo o acto impugnado.

CANON 167. INHIBICIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

1. El Hermano Mayor podrá inhibirse de resolver el recurso o petición, si estima que deben ser solventados en el seno de la Agrupación, conforme a los cánones 162 a 165 de esta Regla.

2. El Hermano Mayor podrá solicitar un informe no vinculante a la Comisión de Observancia de la Regla.

3. Su resolución podrá ser avalada, a petición del Hermano Mayor, por la Junta de Mesa.

TÍTULO XV - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CANON 168. REFORMA DE LA REGLA.-

1. La propuesta al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Cartagena de la modificación o derogación de estos Estatutos, requiere ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Mesa de la Cofradía.

2. La aprobación de alguna norma o acuerdo por la Junta de Mesa, opuesto o incompatible con lo dispuesto en estos Estatutos, requiere la previa modificación o derogación expresa de los artículos o apartados afectados, exigiéndose para ello la mayoría prevista en el apartado anterior.

TÍTULO XVI - DE LA DISOLUCIÓN

CANON 169. CAUSAS.- Solamente podrá disolverse esta Cofradía por decisión expresa del Obispo de la Diócesis de Cartagena, u otra autoridad con suficiente competencia para ello, o por acuerdo de la Mesa en convocatoria extraordinaria especial al efecto.

CANON 170. LIQUIDACIÓN.- En caso de producirse la disolución, se formaría una Comisión Liquidadora, compuesta por el Capítulo de Comisarios Generales, el cual entregaría, en su día, los bienes de culto a la Parroquia de Santa María de la Gracia en Cartagena y los bienes económicos y fondos documentales donde disponga el Obispo de Cartagena.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REPRESENTATIVIDAD.- Todos los derechos que esta Regla confiere habrán de ser ejercitados personalmente por el Hermano interesado, sin que pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho a ocupar plaza de Penitente o Portapasos, delegar votos ni remitirlos por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD.- Todos los Hermanos, cualquiera que fuese su sexo o condición, tendrán en la Cofradía los mismos derechos y deberes que aquellos otros que se encuentren en idéntica posición, salvo por razones de idoneidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SINGULARIDADES.- Se tendrán en cuenta las singularidades de las Agrupaciones de Granaderos y Soldados Romanos, al aplicar las prescripciones de estos Estatutos, correspondiendo a la Mesa de la Cofradía concretar tales peculiaridades y las consecuencias de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INCOMPATIBILIDADES.-

1. Detectada alguna de las incompatibilidades señaladas en el Canon 62.4 de los Estatutos, el Hermano en el que concurriere tal circunstancia, será advertido de ello por el Hermano Mayor, concediéndole un plazo prudencial para que ponga fin a tal incompatibilidad. El mantenimiento de la situación tras finalizar el plazo, conlleva la pérdida del oficio o cargo de la Cofradía que resultara incompatible.

2. A estos efectos, no se considerarán directivos los Comisarios Generales, salvo que pertenezcan a la Junta de Mesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. CONTINUIDAD DEL HERMANO MAYOR Y PRESIDENTES DE AGRUPACIÓN.- Tras la entrada en vigor de estos Estatutos, el Hermano Mayor y los Presidentes de Agrupación continuarán ejerciendo sus oficios hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. JUNTAS DIRECTIVA DE LA COFRADÍA Y DE LAS AGRUPACIONES.- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, las Juntas Directivas de la Cofradía y de las Agrupaciones se adaptarán, en su estructura, a lo previsto en esta Regla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. COMISIONES.-

1. Las Comisiones de la Cofradía que se adecuen a lo previsto en estos Estatutos, se mantendrán con su actual composición en tanto no tenga lugar su modificación conforme a lo dispuesto en esta Regla.

2. Las nuevas comisiones creadas por estos Estatutos, se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. JUNTA ELECTORAL.-

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se constituirá la Junta Electoral de la Cofradía prevista en el canon 36 de los mismos.

2. Para dar cumplimiento al precepto anterior, el Hermano Mayor propondrá el nombre de los cinco miembros que la integran de entre aquellos Hermanos que, cumpliendo los requisitos del canon 36, no formen parte de la Junta Directiva de la Cofradía ni de las Juntas Directivas de las Agrupaciones. Dicha propuesta debe contar con el apoyo, por mayoría simple, de la Junta de Mesa constituida conforme a los anteriores Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. MESA DE LA COFRADÍA.-

1. La Junta de Mesa de la Cofradía, configurada conforme a lo señalado en estos Estatutos, se constituirá de forma definitiva cuando tenga lugar el nombramiento de los 105 Hermanos señalados en el canon 47.2 b) de esta Regla.

2. La elección por las Juntas Generales de las Agrupaciones de estos Hermanos, tendrá lugar en el período que media entre la Semana Santa y el Lunes de Pascua de Pentecostés del año posterior a la aprobación a estos Estatutos o del siguiente, según determine el Hermano Mayor a propuesta de la Junta Electoral.

3. La fecha de elección por cada Junta General, dentro del período determinado por el párrafo anterior, será fijada por la Directiva de cada Agrupación, sin bien deberá ser comunicada previamente a la Junta Electoral de la Cofradía.

4. El nombramiento de estos Hermanos como Consiliarios integrantes de la nueva Mesa de la Cofradía no tendrá lugar hasta que, realizadas todas las elecciones en todas las Agrupaciones, y en el plazo máximo de tres meses a partir de este momento, se convoque por el Hermano Mayor una Junta de Mesa extraordinaria en la fecha propuesta por la Junta Electoral.

5. La constitución de la Mesa en esta Junta extraordinaria se completará con la integración de los Comisarios Generales señalados en el canon 47.1 y con el nombramiento como miembros de la Junta de Mesa de los Directivos de las Agrupaciones a los que se refiere el canon 47.2.a).

6. El Consiliario que representa a la Fundación Marraja formará parte de la Mesa desde el momento en que la elección del mismo por el Patronato de la Fundación se comunique al Secretario General de la Cofradía. Con carácter previo, el Hermano Mayor, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, solicitará al Presidente de la Fundación que lleve a cabo tal elección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. MIEMBROS ACTUALES DE LA JUNTA DE MESA.-

1. Los Comisarios Generales y Consiliarios que integraban la Mesa de la Cofradía según los anteriores Estatutos, continuarán como Mesa Provisional de la Cofradía cumpliendo con las funciones que marcan estos Estatutos hasta la constitución de la Mesa definitiva conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de esta Regla.

2. Los Hermanos de Patente de la Cofradía, que en el momento de la aprobación de estos Estatutos formen parte de la Junta de Mesa con carácter vitalicio, ostentarán de forma perpetua el grado de Comisario General, lo que les da derecho a usar los distintivos que corresponden a tal grado. Igualmente, se les otorga el derecho a formar parte de la Junta de Mesa a los solos efectos de participar en la elección de Hermano Mayor o en los procesos de voto o retirada de confianza señalados en el canon 77 de estos Estatutos. Asimismo, formarán parte del Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación a la que se encuentran adscritos en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos para la elección de su respectivo Presidente.

3. Los Consiliarios no vitalicios, nombrados conforme a los anteriores Estatutos, continuarán ostentando el cargo de Consiliario, lo que les da derecho a usar los distintivos que corresponden a tal grado, durante el tiempo que les restara del mandato de cuatro años para el que habían sido nombrados, salvo que con anterioridad pasaran a formar parte de la Mesa de la Cofradía por cualquier concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. HERMANOS PROTECTORES.-

1. Los Hermanos vinculados a las Agrupaciones con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Agrupaciones de 1999, que no tengan la condición de Hermanos de Patente de la Cofradía, se les considerará Hermanos Protectores de su respectiva Agrupación.

2. En tanto que, conforme a lo estipulado en los cánones 24 y 115 de esta Regla, no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos Hermanos, tendrán idénticos derechos y deberes que los Hermanos de Patente de su Agrupación, a excepción de aquellos derechos para los que, según estos Estatutos, se requiere expresamente tener la condición de Hermano de Patente.

3. Los Hermanos Protectores de las Agrupaciones sólo tendrán los derechos de petición o recurso regulados en el Título XIV de estos Estatutos para aquellos asuntos que atañen exclusivamente a su Agrupación, pero no para los relacionados con la Cofradía en general.

4. Los Hermanos Protectores señalados en esta disposición, que adquieran la condición de Hermanos de Patente en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, serán considerados como Hermanos de Patente, con idéntica antigüedad a la que tuvieran en su Agrupación, a los únicos efectos de computar la antigüedad mínima exigida en estos Estatutos, a fin de desempeñar algún oficio o formar parte de los procesos electorales en ellos regulados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. HERMANOS DEVOTOS.-

1. Los Portapasos y las Damas que no sean Hermanos de Patente, pero formen parte de alguno de los Grupos de Portapasos o Juntas de Damas que integran la Cofradía, tendrán la consideración de Hermanos Devotos a los efectos de estos Estatutos.

2. En tanto que, conforme a lo estipulado en los cánones 25 y 116 de esta Regla, no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos Hermanos Devotos, sólo tendrán

derecho a participar en las actividades organizadas para ellos por la Cofradía o la Agrupación a la que estén adscritos, en los términos que por ellas se acuerden.

3. Igualmente, gozarán de los derechos de petición y de recurso reconocidos en el 1 Título XIV de esta Regla, si bien limitado exclusivamente al supuesto de salida del Hermano Devoto o de la Dama en la procesión en la que, en su caso, tuvieran derecho a participar.

4. Los Hermanos Devotos tienen el deber de respetar las normas impuestas por la Cofradía, la Agrupación y el Grupo al que pertenecen, así como la de pagar la cuota que corresponda por pertenecer al Grupo de Portapasos o Junta de Damas y, en su caso, la cuota de salida en la procesión o aquellas otras cantidades que corresponda por participar en las actividades que les afecten.

5. Los Hermanos Devotos señalados en esta disposición, que adquieran la condición de Hermanos de Patente en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se considerarán Hermanos de Patente de la Cofradía y de la Agrupación en la que se integren, con idéntica antigüedad a la que tuvieran en su Grupo o Junta a la que pertenecen, a los únicos efectos de computar una antigüedad mínima exigida en estos Estatutos para desempeñar algún oficio o para formar parte de los procesos electorales en ellos regulados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. PORTAPASOS FUNDADORES.- Los Portapasos Fundadores que adquirieron tal condición con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, continuarán en posesión de los derechos que adquirieron en el momento de la fundación del Grupo de Portapasos al que pertenecen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA. ADAPTACIÓN DE REGLAMENTOS.- Los Reglamentos de las Agrupaciones continuarán vigentes en aquellos extremos que no se opongan a lo regulado en estos Estatutos, debiendo ser adaptados a ellos en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA. ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS.- En tanto no se apruebe en Junta de Mesa el reglamento señalado en el canon 109.2, para la admisión de un nuevo Hermano de Patente se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas normas, disposiciones, acuerdos y costumbres que contradigan estos Estatutos, desde el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Con carácter expreso, quedan derogados los *Estatutos* de la Cofradía de 12 de julio de 1990, aprobados por la Autoridad Eclesiástica el 16 de febrero de 1992; el *Reglamento de Elección de Hermano Mayor*, aprobado en Junta de Mesa en 1997 y el *Reglamento de Agrupaciones*, aprobado en 1999, a excepción del Título 11, referido a la creación de nuevas Agrupaciones, que continuará vigente hasta que se regule tal situación mediante el Reglamento de Junta de Mesa al que se remite el canon 107 de estos Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DERECHO SUPLETORIO.- En lo no recogido por este Estatuto, esta Cofradía se regirá por lo dispuesto en el Derecho de la Iglesia Católica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.- La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica competente.